

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Derecho

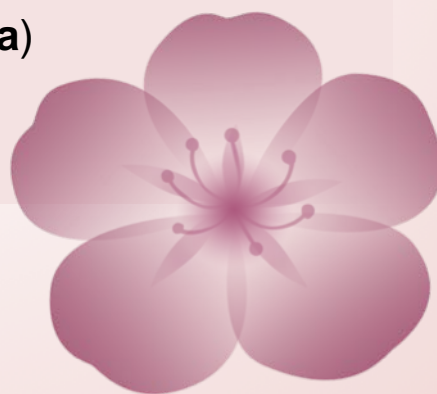
Seminario de Derecho Fiscal y Finanzas Públicas

TESIS

Medios Electrónicos para el Cumplimiento de las
Obligaciones Fiscales

(CFDI de Nómina)

**Para obtener el título de:
Licenciado en Derecho**



Por: Areli Espinosa Zapata

Número de Cuenta 302619285

Asesora: Dra. Margarita Palomino Guerrero

Ciudad de México, marzo 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Medios Electrónicos para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales (CFDI de Nómina)

ÍNDICE

| | Páginas |
|--------------------------------------------------------------------|---------|
| DEDICATORIA..... | 5 |
| INTRODUCCIÓN..... | 6 |
| GLOSARIO..... | 8 |
| | |
| CAPÍTULO 1 Los medios electrónicos y la obligación tributaria..... | 10 |
| 1.1 Antecedentes | 10 |
| 1.2 Firma Electrónica..... | 19 |
| 1.3 Facturación Electrónica..... | 28 |
| 1.3.1 Auto impresores..... | 29 |
| 1.3.2 Impresor Autorizado..... | 30 |
| 1.3.3 Código Bidimensional..... | 34 |
| 1.3.4 Comprobante Fiscal Digital..... | 37 |
| 1.3.5 Comprobante Fiscal Digital por Internet..... | 42 |
| 1.4 Buzón Tributario..... | 47 |
| 1.5 Revisión Electrónica..... | 50 |
| 1.6 Contabilidad Electrónica..... | 53 |

| | |
|------------------------------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO 2 Implementación del CFDI..... | 57 |
| 2.1 Obligación..... | 57 |
| 2.1.1 Requisitos..... | 59 |
| 2.1.2 Estructura..... | 61 |
| 2.1.3. Complementos..... | 65 |
| 2.2 Reglas de carácter general..... | 69 |
| 2.3 Recibo de nómina digital (generalidades)..... | 72 |
| 2.4 Herramienta gratuita en el <i>Portal del SAT</i> | 76 |
| 2.4.1 Formulario..... | 76 |
| 2.5 Formalidades..... | 81 |
| 2.6 Retenciones..... | 86 |
| 2.7 Aplicativo de SAT móvil..... | 91 |
| 2.8 Auxiliares de Facturación..... | 96 |
| 2.9 Mis Cuentas..... | 103 |

| | |
|-------------------------------------------------------------|-----|
| CAPÍTULO 3 Repercusiones económico- laborales del CFDI..... | 109 |
| 3.1 Justificación del cambio..... | 109 |
| 3.2 Facilidades para su emisión..... | 112 |
| 3.3 Criterios para su diferimiento..... | 114 |
| 3.3.1 No emisión..... | 115 |
| 3.3.2 Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)..... | 115 |
| 3.4 Métodos de pago para deducibilidad..... | 117 |
| 3.5 Fechas o periodos de emisión..... | 118 |

| | |
|--------------------------------------------------|-----|
| 3.6 Entrega impresa o en página electrónica..... | 120 |
| 3.7 Ventajas jurídico- económicas..... | 122 |
| 3.7.1 Para el patrón..... | 123 |
| 3.7.2 Para la autoridad..... | 124 |
| 3.7.3 Para el trabajador..... | 125 |
| | |
| CONCLUSIONES..... | 126 |
| FUENTES CONSULTADAS..... | 129 |

Dios no ha permitido que las cosas me salgan bien para quitar mi soberbia y con humildad reconocer que sólo puedo depender de Él, de su gracia y favor en mi vida; que lo necesito con urgencia y más que nada en el mundo.

DEDICATORIA

y Agradecimiento a:

Dios Padre, Jesucristo y Espíritu Santo

Mis padres, hermanas, cuñados y sobrinos

Brandon

Mi familia en Cristo

Lic. Eva, Norma (Axtel); Alejandro, Mary y Miguel (SAT)

Dra. Margarita Palomino Guerrero (Coordinadora)

Buscando un pequeño acierto...

INTRODUCCIÓN

La razón por la que decidí realizar esta investigación es porque se trata de un tema novedoso, dada la reforma fiscal acontecida en 2014.

No sólo implica hablar de un comprobante o recibo de nómina, sino parte de la unificación e implementación de la factura electrónica a nivel nacional, que vino a sustituir a los anteriores esquemas en papel.

El tópico concierne, tanto a los especialistas en materia fiscal, a los estudiosos de la legislación y la doctrina jurídica, asimismo al área contable, como a los propios contribuyentes, desde los menores hasta aquellos que logran un mayor ingreso; es decir, engloba a una amplia gama de personas que realizan actividades económicas en las que enajenan bienes o prestan servicios empresariales o profesionales.

Así, los medios electrónicos en el cumplimiento de las obligaciones del contribuyente, finalmente también representan un parteaguas para traer al país un mejor control a través de la fiscalización por parte de la autoridad hacendaria, en ejercicio de sus facultades, coordinándose y apoyándose en las diversas instituciones públicas y privadas, correspondientes a distintos sectores como lo son el financiero, el social, educativo, laboral, por mencionar sólo algunos; además se responde así a la urgencia de la simplificación administrativa, a la necesidad de aprovechar tiempos, recursos e incorporar como herramientas básicas el uso de los medios electrónicos de que se dispone en la actualidad.

El propósito de las nuevas reformas estructurales consiste en englobar a un mayor número de usuarios para que transiten con facilidad de la economía

informal a la formal, incentivando su incorporación y abriendo la posibilidad de un incremento, seguridad y fortalecimiento en sus transacciones, creando al mismo tiempo una cultura organizacional para que en la autodeterminación de impuestos, sean los propios contribuyentes quienes comprendan y se vuelvan más diestros en el manejo y administración de sus ingresos y gastos, tarea con que la autoridad fiscalizadora logrará posicionarse en una tesitura incluyente para que aun los grupos más apartados e irregulares ajusten su actividad al marco legal vigente y a partir de ello, toda la movilidad económica, junto con el incremento en las arcas fiscales, posibilitarán un ascenso unánime en cuanto al crecimiento porcentual del producto interno bruto (PIB), redundando en una imagen y realidad favorable de la Nación, tanto al interior como al exterior. Por lo que la implementación de un sistema cerrado a través de la base de datos del SAT que asigna folios fiscales al momento de generar las facturas electrónicas, realiza su certificación, validación y sanciona a aquellos que no emiten CFDI, ya sea mediante multas o bien, por clausuras preventivas.

Consideramos que es un acierto de nuestras autoridades, postura que desarrollamos a lo largo de tres capítulos, el primero denominado “Los medios electrónicos y la obligación tributaria”, el segundo intitulado “Implementación del CFDI” y en el tercero y último abordamos las “Repercusiones económico-laborales del CFDI”.

GLOSARIO

| | |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------|
| a., aa. | Artículo (s) |
| ACNII | Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos |
| AGCTI | Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT |
| CBB | Código de Barras Bidimensional |
| CIEC | Clave de Identificación Electrónica Confidencial |
| CFD | Comprobante Fiscal Digital |
| CFDI | Comprobante Fiscal Digital por Internet |
| CFF | Código Fiscal de la Federación |
| CSD | Certificado de Sello Digital |
| DOF | Diario Oficial de la Federación |
| FIEL | Firma Electrónica Avanzada |
| fr. | Fracción (es) |
| IEP | Instituciones Educativas Privadas (complemento concepto) |
| LFEA | Ley de Firma Electrónica Avanzada |
| LFT | Ley Federal del Trabajo |
| LISR | Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| PAC | Proveedor Autorizado de Certificación |
| RCFF | Reglamento del Código Fiscal de la Federación |
| RFC | Registro Federal del Contribuyente |
| RIF | Régimen de Incorporación Fiscal |

| | |
|-------|-------------------------------------------------------------------|
| RLISR | Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta |
| RMF | Resolución Miscelánea Fiscal |
| RMRMF | Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal |
| SAT | Servicio de Administración Tributaria |
| SHCP | Secretaría de Hacienda y Crédito Público |
| SPEI | Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (complemento) |
| TFD | Timbre Fiscal Digital (complemento del CFDI) |
| v.gr. | <i>verbigracia</i> (por ejemplo) |
| XML | <i>eXtensible Markup Language</i> (lenguaje de marcas extensible) |

Medios Electrónicos para el Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales (CFDI de Nómina)

CAPÍTULO 1 Los medios electrónicos y la obligación tributaria

1.1 Antecedentes

Iniciaremos por referir un esbozo cronológico de la evolución de la factura electrónica; cambios que se han realizado no sólo con la finalidad de ampliar la base de los contribuyentes, sino también para impulsar una coordinación institucional, así como para simplificar y garantizar los procesos de negociación.

La historia de la factura electrónica en México tiene ya mucho tiempo, derivado del esfuerzo de personas y organismos que deseaban su aplicación en nuestro país.

Desde 1997 la iniciativa privada, previendo la necesidad de una factura electrónica, buscó un esquema legal que permitiera su uso, para lo cual se instituyó un Comité de Factura Electrónica, formado por alrededor de 45 empresas afiliadas a la Asociación Mexicana de Comercio Electrónico (AMECE- GS1- México), entre las que destacan Liverpool, Chedraui, Comercial Mexicana, por mencionar sólo algunas. La AMECE diseñó un modelo y varias pruebas piloto, aplicables a la realidad que se buscaba. Ese trabajo permitió identificar los requerimientos de modificaciones a las leyes para establecer un marco jurídico, que llevara a la implementación de la factura digital.

En 2002 encontramos el empleo de los impresores autorizados, es decir, el esquema en papel.

Fue en mayo de 2004, cuando el Servicio de Administración Tributaria (SAT), aprobó la factura electrónica como un medio de comprobación fiscal. A partir de aquí comienza la incorporación oficial del CFD¹ como documento tributario y en 2005 se tienen registradas hasta 139,509 transacciones realizadas bajo este esquema, de acuerdo con AMEXIPAC (Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación).

| SOCIOS de AMEXIPAC |
|--------------------|
| Ateb |
| Buzón E |
| Carvajal |
| Comercio Digital |
| CONTPAQi |
| DFACTUR-E |
| DigiFact |
| Diverza |
| Entre otros... |



¹ CFD. Comprobante Fiscal Digital.



DFACTURE
Tecnologías Fiscales

DigiFact
La Nueva Era de la Facturación

diverza.

Entre las motivaciones fundamentales a nivel gubernamental para poner en funcionamiento la Facturación Electrónica, referiremos las siguientes:

- Combatir la evasión fiscal.
- Proteger el medio ambiente.
- Promover la eficiencia en los procesos comerciales, que se traducen en ahorros palpables para quienes adoptan el esquema.
- Insertar el comercio mexicano en un ambiente más competitivo dentro del entorno global.

Así, bajo este contexto, en el año 2009, el CFD cobra fuerza y los contribuyentes tienen opción de realizar el proceso de emisión de sus documentos tributarios personalmente o a través de un agente del SAT.

En el paquete de reformas al Código Fiscal de la Federación 2010, aprobado y publicado en el Diario Oficial el 7 de diciembre de 2009, es donde se incluye como obligatoria la emisión de la factura electrónica. Y justo en 2010 se anuncia la creación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) y la implementación de los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC).

Así, a partir del 1º de enero de 2011 entró en vigor la reforma realizada al CFF en materia de expedición de comprobantes fiscales digitales, la cual establece la obligación para los contribuyentes de emitir comprobantes fiscales digitales a través de Internet. Asimismo, se precisa que las personas que adquieran bienes, disfruten del uso o goce de bienes, o usen servicios, deberán solicitar el comprobante fiscal respectivo.² Ese mismo año iniciaron su vigencia los Comprobantes Impresos con Código Bidimensional (CBB), aplicables sólo para contribuyentes cuyos ingresos acumulables del ejercicio anterior fueran iguales o menores a 4 millones, o que al iniciar operaciones optaron por emitir este tipo de comprobantes por estimar que sus ingresos no rebasarían dicho monto. Entonces, la facturación electrónica se vuelve obligatoria para quienes facturan más de 4 millones anuales utilizando, tanto el CFD, como el CFDI y quienes facturan menos que la cantidad indicada tienen la opción de utilizar el Código de Barras Bidimensional (CBB).

² Cfr. "Facturación Electrónica. Hacia un México Digital". Por: Sergio López Zamudio. Disponible en:

http://webcache.googleusercontent.com/search?client=safari&rls=en&q=cache:ciM2bjh51eMJ:http://www.serloz.com.mx/attachments/Facturacin_Electrnica.ppt%2BFacturación+Electrónica.+Hacia+un+México+Digital.+Por:+Sergio+López+Zamudio&oe=UTF-8&qfe_rd=cr&hl=es&ct=clnk&gws_rd=cr



Bajo este contexto, podemos afirmar que desde 2010 hasta 2012, los requisitos de los comprobantes fiscales, así como las características de los diferentes medios de facturación tuvieron diversas modificaciones, las que se dieron a conocer mediante reformas al Código Fiscal de la Federación, junto con la emisión de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) y sus diversas modificaciones. Cabe señalar que a principios de 2012 se dieron a conocer los nuevos requisitos que los comprobantes fiscales debían incluir, entre los que destacaron: régimen fiscal, cuenta predial, forma de pago, los cuales al inicio de su vigencia causaron dudas respecto a su aplicación e incluso fue complicado para muchos contribuyentes el incorporarlos en tan corto tiempo. Posteriormente se publicó una regla que permitió señalar la expresión N/A o cualquier análoga, en caso de no contar con dicha información.³ Bajo este contexto, con la publicación de la Tercera Resolución de Modificaciones a la RMF para 2012 (DOF: 12 de octubre de 2012) y la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013 (DOF: 31 de mayo de 2013), se hicieron cambios importantes a los requisitos de los comprobantes fiscales. Finalmente, los Comprobantes Impresos por medio de establecimientos autorizados por el SAT concluyeron su vigencia el 31 de diciembre de 2012, por lo que a partir de 2013 no debían emplearse como soporte de operación alguna.

³ Cfr. "Comprobantes fiscales en México. El camino de impresor autorizado a CFDI". Por: Armando Pérez Sánchez. En: Revista Fiscoactualidades. Disponible en: <http://elconta.com/2013/09/05/facturas-comprobantes-fiscales-mexico-2014-historia/>

Sin embargo, la respuesta fue muy alta y derivado del alto número de contribuyentes que optaron por emitir facturas con CBB, las autoridades hacendarias decidieron modificar los requisitos con el objetivo de reducir el número de contribuyentes que utilizaran este tipo de comprobantes, de tal forma que a partir de 2014 sólo resultaron aplicables bajo los siguientes supuestos:

- Personas físicas y morales que hubieran manifestado en la declaración anual del ISR del último ejercicio fiscal, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$250,000.00.
- Cuando los ingresos acumulables excedan de este importe, los contribuyentes no podrán volver a emitir este tipo de comprobantes en ejercicios posteriores.
- Los contribuyentes que iniciaban actividades no podían aplicar esa facilidad.

Cabe señalar que si bien esta disposición se publicó en la Segunda Resolución de Modificaciones a la RMF para 2013, mediante un artículo transitorio, se prorroga su entrada en vigor hasta el 1º de enero de 2014.

Es importante destacar que la Reforma Fiscal 2014 comprende cambios en los esquemas de comprobación fiscal, así como lineamientos que darán pauta a la contabilidad electrónica e implementación de mecanismos de comunicación como el Buzón Tributario que permiten la interacción entre la autoridad recaudadora y el contribuyente. Sin embargo, en torno a nuestro tema es importante señalar que, a partir del 1º de abril, el único esquema básico de comprobación es el CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), para lo cual se realizaron convenios de colaboración para una mejor fiscalización atendiendo a la información que reciben las instituciones financieras en cuanto al manejo de recursos de los contribuyentes. Igualmente se presentaron

cambios en cuanto a la contabilidad electrónica para reportar ingresos, gastos, utilidades e impuestos aplicables y se fortaleció el tema de las retenciones en cuanto a percepción de ingresos que toca aspectos como las inversiones, los dividendos y la propia nómina.

En esta tesitura, se hizo necesaria una serie de modificaciones a diversos ordenamientos legales, entre los que destacan:

- El Código Fiscal de la Federación (DOF: 9 de diciembre de 2013), que implementó cambios en los artículos 28 (obligación de llevar contabilidad), 29 (expedición de comprobantes) y 29-A (requisitos de comprobantes) para el cumplimiento de obligaciones fiscales a través de medios electrónicos.
- También al Anexo 20 (DOF: 17 de febrero de 2014) que configura los lineamientos sobre el contenido del CFDI.
- En las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal fue necesario hacer ajustes (30 de diciembre de 2013), cuya emisión se hizo notoria a efecto de aclarar los tópicos que antes hubieron quedado limitados a sus generalidades. En cuanto al tema que nos atañe, ubicaríamos las reglas sobre los Comprobantes Fiscales Digitales a través de Internet o Factura Electrónica, comprendidas en los capítulos I.2.7 y II.2.5 (Libro II, derogado por la 5ª RMRMF).

Es importante referir que a partir del 1º de enero de 2014 se derogan los esquemas de CFD y CBB. Se permite seguir emitiéndolos hasta el 31 de marzo a personas físicas cuyos ingresos no rebasarán los \$500,000.00 anuales y siempre que migraran a más tardar el 1º de abril de 2014 a CFDI (Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RMF 2014). Igualmente se derogaron las facilidades previstas en la regla I.2.8.3.1.1 sobre los documentos que podían utilizarse como comprobantes fiscales, vigentes hasta el 31 de

diciembre de 2013. De éstos conviene destacar aquéllos referidos en las fracciones I, II y III, que aluden a:

- Fracción I. Formas o recibos oficiales por el pago de contribuciones.
- Fracción II. Formas o recibos oficiales por el pago de productos y aprovechamientos.
- Fracción III. Escritura pública o póliza.

Bajo este contexto, se otorgó la facilidad a las dependencias y entidades públicas federales, estatales y municipales para que optaran por diferir la expedición de los CFDI por el pago de contribuciones federales, estatales o municipales, incluyendo productos y aprovechamientos que hayan percibido durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2014, siempre que el 1º de julio de 2014 migrasen totalmente al esquema de CFDI, y emitieran a los contribuyentes que así lo hubieran solicitado, todos los CFDI correspondientes a los ingresos percibidos durante el periodo señalado (Sexto Resolutivo del Proyecto de Primera Resolución de Modificaciones de la RMF 2014). Cabe señalar que también se estableció, para personas que prestan servicios de transporte aéreo de personas y bienes, que podrían diferir la emisión de los CFDI, durante el periodo comprendido del 1º de enero al 30 de junio de 2014, siempre que a más tardar el 1º de julio los generasen, de acuerdo con el artículo Séptimo Transitorio de la 1ªRMRMF 2014.

Finalmente, en lo concerniente a la nómina, el artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la RMF 2014, estableció que las personas físicas cuyos ingresos no rebasaran los \$500,000.00 anuales, quedarían relevados de emitir los CFDI de retenciones de enero a marzo de ese año; mientras que el artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio de la misma Resolución, señaló que las personas físicas cuyos ingresos rebasaran los \$500,000.00 anuales y las personas morales, podrían diferir la emisión de los CFDI de retenciones

siempre que al 1º de abril los generaran, presentando aviso previo a través de la página del SAT.

En síntesis, hasta el año pasado, 2014, la facturación electrónica se vuelve obligatoria para los contribuyentes que ganan más de \$250,000 al año.⁴ Luego, el CFDI desplaza al CFD y al CBB, los cuales caen en desuso. El CFD concluye su vigencia, de tal forma que todos los contribuyentes que emitían CFD tuvieron que migrar su facturación a CFDI. Derivado de lo anterior, se derogaron todas las reglas relativas a este esquema de facturación de la RMF para 2013. Así, el CFDI sigue siendo el más actual y moderno, y se pretende que la mayoría de los contribuyentes lo utilicen. Desde 2012 se otorgó la opción de no contratar los servicios de un proveedor de certificación – actualmente, PSECFDI, proveedor de servicios de expedición de Comprobante Fiscal Digital por Internet.–, siempre y cuando los CFDI se generen por medio de la herramienta “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”, la cual se encuentra en su portal de Internet.

Todo lo referido nos permite afirmar que la evolución de los comprobantes usados en las distintas épocas ha sido llevada a cabo de conformidad con el desarrollo tecnológico. Si bien al inicio, la utilización de facturas en papel parecía idónea, con el manejo de sistemas electrónicos fue necesario y casi automático su abandono, pero vemos también que en su tiempo se fijaron límites de ingresos para el empleo de una u otra factura previa al CFDI. En la actualidad podemos decir que ocurre algo similar para las distintas modalidades en la expedición de las facturas electrónicas por Internet, para las cuales se han fijado montos y sectores a los que se otorgan determinadas facilidades.

⁴ Cfr. “10 años de facturación electrónica en México”. Disponible en: <http://iofacturo.mx/tips-sobre-facturacion-electronica/10-anos-de-facturacion-electronica-en-mexico>

Por lo anterior, consideramos altamente positiva la transformación e implementación de nuevas tecnologías para incorporarlas en los procesos tendientes al cumplimiento de las obligaciones fiscales porque se trata de un esfuerzo colectivo desarrollado en los distintos ámbitos de gobiernos y que, en particular, en el Servicio de Administración Tributaria, se ha verificado un gran y acelerado avance al respecto, ya que si bien es cierto que en el país en que vivimos, sus condiciones económico- sociales y culturales, no facilitan dicha implementación, también lo es que se ha visto trabajo de campo por parte de las Administraciones Locales para acercar toda la información necesaria y dotar de las herramientas indispensables a los contribuyentes que así lo requieran, facilitando incluso lo que es el acceso a los servicios electrónicos directamente en sus salas de Internet. La orientación telefónica, vía chat y redes sociales, así como los aplicativos telefónicos desplegados por el propio organismo, lo cual constituye un refuerzo en áreas que se consideran de importancia, de tal suerte que la maquinaria alzada es bastante amplia, si bien imperfecta y aún insuficiente, pero con grandes posibilidades de éxito. Simplemente basta comprender la gran visión que han tenido las personas al frente de todo el proyecto para no descalificar todo el trabajo que se ha realizado en cada una de las células que conforman nuestro actual sistema tributario, aún cuando falta mucho por perfeccionar.

1.2 Firma Electrónica

La Firma Electrónica Avanzada o Fiable es el conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, al ser creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que se encuentra vinculada únicamente al mismo y a sus datos, lo que conduce a detectar cualquier modificación ulterior a éstos, produciendo, de tal suerte, los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.⁵

⁵ Cfr. *Ley de Firma Electrónica Avanzada* (DOF: publicada el 11 de enero de 2012). Artículo 2, fracción XIII.

Ahora bien, en materia fiscal y de conformidad con el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación, cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Dicha firma queda integrada por:

- Un certificado público digital vigente (archivo .cer).
- Una clave privada, generada bajo el exclusivo control del firmante (archivo .key).

En la siguiente imagen, tomada de la página electrónica del sat (<http://www.sat.gob.mx>), puede visualizarse la manera en que el sistema requiere de la identificación con la FIEL, si optamos por ello, en vez de hacerlo con la contraseña que anteriormente se conocía como clave CIEC (Clave de Identificación Electrónica Confidencial).

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Trámites y servicios de RFC

Inicio / Iniciar sesión

Acceso a los servicios electrónicos

Certificado (cer)

Clave privada (key)

Contraseña de clave privada

RFC

[Contraseña | FIEL](#)

La Firma Electrónica Avanzada no sólo se caracteriza por los elementos que la componen, sino también por una serie de principios⁶ que la rigen, como son:

- Equivalencia Funcional. Satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos.
- Autenticidad. Certeza de que el documento electrónico o el mensaje de datos se ha emitido por el firmante.
- Integridad. Certeza de que el documento electrónico ha permanecido completo e inalterado desde su firma.
- Neutralidad Tecnológica. No habrá de excluir, restringir o favorecer alguna tecnología en particular.
- No Repudio. Garantiza la autoría e integridad del documento.
- Confidencialidad. Garantiza que el documento electrónico sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor.

Al respecto, podría también añadirse la fiabilidad o confiabilidad. Además vale la pena señalar que para lograr la manifestación práctica de tales principios, se requiere una correcta implementación de mecanismos estandarizados que faciliten, no sólo firmar los documentos electrónicos empleando para el caso la FIEL, sino contar con posibilidades reales de validación en todo momento, así como de verificación en cuanto a su autenticidad, para lo cual igualmente será importante evitar sujetarse a determinados productos tecnológicos y contar con almacenamientos o resguardos adecuados de la información porque recordemos que previamente mencionamos que uno de los elementos de la firma electrónica es el certificado público (archivo .cer), el cual también representa uno de los componentes de los sellos digitales. Cabe señalar que las personas físicas realizan el sellado de sus documentos empleando su firma

⁶ *Ibidem.* Artículo 8.

electrónica, aunque eventualmente pueden solicitar certificados de sellos digitales, como los que emplean las personas morales para la firma de sus documentos. De cualquier manera, si no llevan a cabo dicha solicitud, se incluye el sello del SAT al momento de la certificación. Incluso el artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación⁷ indica los datos que deberán contener los certificados emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, para ser considerados válidos y que son los siguientes:

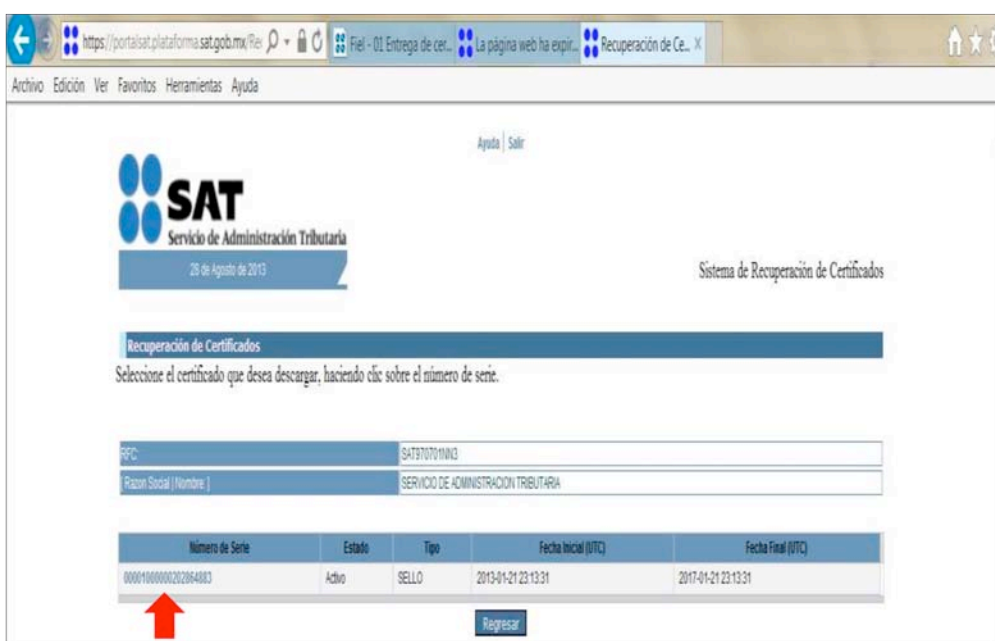
- La mención de que se expiden como tales. Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar las limitantes que tengan para su uso.
- El código de identificación único del certificado.
- La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.
- Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.
- Período de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.
- La referencia de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.
- La clave pública del titular del certificado.

El sistema es muy amigable e incluso en el portal del SAT, a través del Servicio de CertiSAT que ubicamos en la ruta [http://www.sat.gob.mx/ Trámites/ Destacados/ CertiSAT](http://www.sat.gob.mx/Trámites/Destacados/CertiSAT), se realiza la descarga de los certificados generados

⁷ *Código Fiscal de la Federación* (DOF: publicado el 31 de diciembre de 1981, última reforma del 14 de marzo de 2014)

como tipo Fiel y como tipo sello (CSD: Certificado de Sello Digital), lo cual hemos de apreciar en la toma de la pantalla que figura en parte posterior inmediata, respecto de la Recuperación de certificados. Como se verá en la instrucción que ahí se presenta, el archivo .cer no se abre, de lo contrario se dañaría, sino que únicamente se guarda para que el contribuyente o la autoridad lo adjunte al firmar o sellar facturas u otros escritos digitales.

La imagen que identificaremos en el servidor es la siguiente:



10.- Darle clic encima y aparece la opción de abrir o guardar, dar "Guardar como"

Conviene destacar que ante las Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente o en los Módulos de Servicios Tributarios, así como vía electrónica, se llevan a cabo los trámites relacionados con la Firma Electrónica Avanzada, atendándose a las especificaciones respectivas contenidas en las fichas 105/CFF- 107/CFF del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015⁸. Y en cuanto a la obtención de la firma electrónica, pueden

⁸ Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (DOF 30 de diciembre de 2014).

tramitarla, tanto personas físicas como morales, previa cita, en cualquiera de los módulos o administraciones locales, mediante un dispositivo USB o CD en donde se guardarán los archivos de requerimiento (.req) y la clave privada (.key) que se generan a lo largo del proceso, igual que el certificado digital (extensión .cer) que se descarga al concluir el mismo.

Así, el compareciente persona física, acude con acta de nacimiento o simplemente proporciona los datos de su CURP certificados ante el Registro Nacional de Población, carta de naturalización o documento migratorio—de ser el caso—, comprobante de domicilio fiscal y cualquier identificación oficial con fotografía y firma, expedida por el Gobierno Federal, Estatal o municipal del contribuyente; también proporciona una dirección de correo electrónico. En cuanto a las personas morales, acude el representante legal con su propia FIEL, documento constitutivo de la sociedad, poder general para actos de dominio o de administración e identificación oficial con fotografía y firma, expedida por autoridad gubernamental federal, estatal o municipal. Todo lo anterior debe ser vigente.

La actual ficha 105/CFF del anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 que prevee el trámite para la obtención del certificado de FIEL, manifiesta además una serie de requisitos adicionales respecto de diferentes supuestos:

- Para personas físicas menores de edad, incapaces, contribuyentes con apertura de sucesión y aquéllos declarados ausentes.
- Para personas morales distintas de sociedades mercantiles, para asociaciones en participación, fideicomisos, sindicatos, dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, centralizada, descentralizada, desconcentrada o unidades administrativas, personas morales de carácter social distintas de sindicatos, residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en México,

asociaciones religiosas, personas morales que se extinguieron con motivo de una fusión, las declaradas en quiebra o en liquidación y oficinas de representación de entidades financieras del exterior.

Durante la comparecencia se tomarán los datos de identidad del contribuyente, consistentes en: huellas digitales, fotografía de frente, fotografía del iris, firma y digitalización de los documentos originales, con la finalidad de asegurar el vínculo que debe existir entre un certificado digital y su titular. Cabe señalar que como la firma electrónica tiene vigencia de cuatro años, se está en posibilidad de renovarla vía electrónica antes de que venza dicho plazo, pues si el certificado de FIEL ya no se encuentra vigente, la renovación ha de efectuarse directamente en las oficinas. Si se lleva a cabo a través de la página del SAT, el sistema ocupa el certificado digital vigente de FIEL (archivo .cer), la clave privada del certificado activo (archivo .key), la contraseña de clave privada y una dirección de correo electrónico.

Cuando ocurre el cambio de representante legal de una persona moral, o el trámite es requerido por personas físicas con incapacidad legalmente declarada, menores de edad o en apertura de sucesión, la renovación se efectúa compareciendo personalmente, igual que si se opta por esta modalidad, en algún otro caso, acudiendo con identificación oficial vigente (del contribuyente o representante), USB o CD y dirección de correo electrónico activa. Si se trata del mismo representante que el registrado al momento de la obtención de la FIEL, acude con escrito bajo protesta de decir verdad de que mantiene dicha representación, pero si no fuera así, el nuevo representante requiere llevar su FIEL como persona física, solicitar que se actualice el expediente electrónico de la persona moral en la Administración donde se tramitó la FIEL y ya actualizado, presentar la documentación señalada para el caso de la obtención por primera vez.

Otro trámite muy importante respecto de la firma electrónica avanzada es la revocación, misma que puede llevarse a cabo de manera electrónica con los archivos y contraseña de la FIEL a revocar, o de manera presencial si no se recuerda la contraseña de clave privada o se extraviaron los archivos, portando identificación oficial vigente y en caso de representación, poder especial otorgado para efectos de presentar la solicitud de revocación del certificado de que se trate, o poder general para actos de dominio o de administración con el que se acredite la personalidad del representante legal.

En este orden de ideas, el artículo 17-H del Código Fiscal de la Federación señala los supuestos por los cuales los certificados que emite el Servicio de Administración Tributaria han de quedar sin efectos, como cuando:

- Lo solicite el firmante.
- Lo ordene una resolución judicial o administrativa.
- Fallezca la persona física titular del certificado. En este caso la revocación deberá solicitarse por un tercero legalmente autorizado, quien deberá acompañar el acta de defunción correspondiente.
- Se disuelvan, liquiden o extingan las sociedades, asociaciones y demás personas morales. En este caso, serán los liquidadores quienes presenten la solicitud correspondiente.
- La sociedad escidente o la sociedad fusionada desaparezca con motivo de la escisión o fusión, respectivamente. En el primer caso, la cancelación la podrá solicitar cualquiera de las sociedades escindidas; en el segundo, la sociedad que subsista.
- Transcurra el plazo de vigencia del certificado.
- Se pierda o inutilice por daños, el medio electrónico en el que se contengan los certificados.

- Se compruebe que al momento de su expedición, el certificado no cumplió los requisitos legales, situación que no afectará los derechos de terceros de buena fe.
- Cuando se ponga en riesgo la confidencialidad de los datos de creación de firma electrónica avanzada del Servicio de Administración Tributaria.
- Las autoridades fiscales también podrán dejar sin efectos el certificado cuando:
 - a)** Detecten que los contribuyentes, en un mismo ejercicio fiscal y estando obligados a ello, omitan la presentación de tres o más declaraciones periódicas consecutivas o seis no consecutivas, previo requerimiento de la autoridad para su cumplimiento.
 - b)** Durante el procedimiento administrativo de ejecución no localicen al contribuyente o éste desaparezca (Contribuyentes no localizados de conformidad con el artículo 69, fracción III del CFF).
 - c)** En el ejercicio de sus facultades de comprobación, detecten que el contribuyente no puede ser localizado (contribuyentes no localizados); éste desaparezca durante el procedimiento, o bien se tenga conocimiento de que los comprobantes fiscales emitidos se utilizaron para amparar operaciones inexistentes, simuladas o ilícitas (artículo 69-B del CFF).
 - d)** Aun sin ejercer sus facultades de comprobación, detecten la existencia de una o más infracciones previstas en los artículos 79 (relacionadas con el RFC), con el artículo 81 (infracciones relacionadas con la obligación de pago de las contribuciones, así como de presentación de declaraciones, solicitudes, documentación, avisos, información o constancias) y con el artículo 83 (relacionadas con la obligación de llevar la contabilidad y expedir comprobantes fiscales digitales por Internet) de este ordenamiento, y la conducta sea realizada por el contribuyente titular del certificado.

Es importante referir que el Servicio de Administración Tributaria podrá cancelar sus propios certificados de sellos o firmas digitales, cuando se pierdan o se pongan en riesgo los datos de creación de firma.

El uso de la firma digital constituye un gran peldaño en el avance hacia una generación renovada que deja atrás los atavismos de un total y absoluto desinterés e inconciencia ante el desperdicio excesivo de papel. Podemos analizar la importancia de la FIEL como presupuesto para referirnos a un cumplimiento generalizado en materia de obligaciones fiscales a través de Internet. Sabemos que no todos los trámites exigen su uso, mas derivado de sus características, funcionalidad y ámbitos de aplicación, se ha vuelto recurrente emplearla y dar continuidad a su vigencia. Una de las repercusiones prácticas más visibles es la disminución en el costo y tiempo invertido que implica para los contribuyentes acudir personalmente a la Administración, ello dejando de lado también sus múltiples ocupaciones, mismas que al ser suspendidas generan dificultades en los ámbitos macro y microeconómico; por ejemplo, a nivel laboral, académico, familiar o social. Hoy en día una persona puede incluso encontrarse fuera del país y no por ello, rezagarse o acarrear algún tipo de multa respecto de su necesaria contribución al gasto público nacional.

1.3 Facturación Electrónica

Los comprobantes fiscales son documentos que se obtienen cuando se adquiere un bien, servicio o se rentan bienes inmuebles. Una factura electrónica es aquella que se emite por un medio electrónico y cumple con todas las características legales para su utilización, por parte de las empresas, misma que deberá estar en formato XML, con una representación impresa en PDF. Será entregada por Internet o en una unidad física como CD o USB, sustituyendo de forma legal a la factura en Papel. El PDF es sólo la representación impresa, ante el SAT deberá presentar los XML que constituyen

la factura. Asimismo el Servicio de Administración Tributaria comunica que será obligatorio el almacenamiento de los mismos.

Por lo que el nombre técnico y legal de una factura por Internet es: Comprobante Fiscal Digital por Internet, también conocido por la abreviatura CFDI. El uso de los CFDI se establece en el Diario Oficial de la Federación (DOF), publicado el 14 de septiembre de 2010, en donde se indica que los CFDI deberán ser certificados por el SAT directamente o por un Proveedor Autorizado de Certificación PAC o auxiliar de facturación.⁹

Antes de detallar cada esquema de comprobación fiscal que ha conocido este país, convendría asentar un esbozo de los antecedentes del CFDI:

- La autofactura desaparece en 2009.
- La facturación en papel a través del impresor autorizado estuvo vigente hasta 2010.
- El comprobante impreso con CBB nace a partir de enero de 2011 y termina en diciembre de 2013.
- El comprobante fiscal digital concluye su vigencia en diciembre de 2010.
- El CFDI nace en 2011 y actualmente (2014) es el único vigente.

1.3.1 Auto impresores

El 27 de junio de 2008 el SAT dio un importante paso para apoyar su estrategia

⁹ Cfr. FEL Facturar en línea. *¿Qué es la facturación electrónica?*. Disponible en: <http://www.facturarenlinea.com.mx/factura-electronica.html>

de conversión digital. En la primera modificación de la RMF para 2008 se derogó la regla II.2.4.6. Esta regla era precisamente la que daba la posibilidad de solicitar al SAT una autorización para imprimir sus propios comprobantes, es decir, el esquema de Autoimpresión. Esto quiere decir que para todos los contribuyentes en México que se encontraban en este esquema, tuvieron como plazo máximo los meses de marzo y abril de 2009 para optar por regresar a comprobantes impresos por una imprenta autorizada, o bien, migrarse a Comprobantes Fiscales Digitales. En la página del SAT (<http://www.sat.gob.mx>) se leía textualmente: Derogación de la facilidad de auto impresión. Le informamos que a partir del 1º de julio de 2008, la facilidad de autoimpresión fue derogada de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF), no obstante, se publicó un artículo transitorio en donde se establece que quienes cuenten con autorización, podrán seguir utilizándola hasta en tanto continúe vigente la RMF para 2008. Una vez que concluya su vigencia, los contribuyentes tendrán que emitir comprobantes impresos por establecimientos autorizados o Comprobantes Fiscales Digitales.¹⁰

1.3.2 Impresor Autorizado

El proceso para la obtención de las aprobaciones para la impresión de comprobantes fiscales impresos se realizaba por los impresores autorizados por el SAT. Entre las obligaciones que éstos debían cubrir, señaladas en la regla II.2.4.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, destacaba la solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada periodo de impresión de comprobantes. En la página del SAT se podía realizar la consulta de los comprobantes registrados, accediendo a la información de las aprobaciones y movimientos efectuados por los impresores autorizados.¹¹

¹⁰ Cfr. "Adiós a autoimpresores para el 2009", 10 de julio de 2008. En: Techno SAT, <http://technosat.wordpress.com/2008/07/10/adios-a-autoimpresores-para-el-2009/>

¹¹ Cfr. Boletín SINDI Síndicos del contribuyente (Mayo- Agosto, 2009) SHCP- SAT, p.12. Disponible en:

Cabe señalar que algunas reglas importantes referidas a los impresores autorizados, contempladas en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, fueron las siguientes:

Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes fiscales.

Regla II.2.4.4. Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, las personas propietarias de establecimientos que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán contar con certificado de FIEL y presentar solicitud ante la ALSC (Administración Local de Servicios al Contribuyente) que corresponda a su domicilio fiscal, siempre que se trate de:

- Personas morales que tributen en el Título II de la Ley del ISR o, tratándose de personas físicas con actividades empresariales, en la Sección I de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales del Capítulo II del Título IV de la citada Ley, cuya actividad económica preponderante sea la impresión de documentos.
- Cámaras constituidas en los términos de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como organismos que las reúnan.
- Órganos desconcentrados de la Federación, entidades federativas o municipios cuando acrediten que su actividad se encuentra únicamente destinada a las artes gráficas.

Así, las personas que soliciten autorización para imprimir comprobantes para efectos fiscales, deberán anexar a su solicitud:

- Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión de la maquinaria y equipo, necesarios para la impresión de comprobantes.
- Copia certificada de los documentos que amparen la propiedad o legítima posesión del equipo de cómputo para la utilización del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales.
- Copia del documento con el que acrediten que cuentan con servicios de acceso a Internet.
- Declaración bajo protesta de decir verdad de que la maquinaria y equipo se encuentran en el domicilio fiscal, en el establecimiento o en la sucursal del contribuyente.

El nombre, la denominación o razón social, domicilio y teléfono de los contribuyentes propietarios de los establecimientos autorizados para imprimir comprobantes, así como los datos de aquellos a quienes se les haya dejado sin efectos la respectiva autorización, son los que se dan a conocer en la página de Internet del SAT (...)

En este orden de ideas cabe referir que se dejará sin efectos la autorización cuando:

- El SAT detecte que los contribuyentes autorizados han dejado de cumplir los requisitos establecidos en esta regla o las obligaciones establecidas en la regla II.2.4.5.

- El impresor autorizado no presente en tiempo y forma el aviso en el que, bajo protesta de decir verdad, declare que reúne los requisitos actuales para continuar imprimiendo comprobantes fiscales.¹²

Por lo que desde el 1º de enero de 2013, las facturas en papel de Impresor Autorizado dejaron de tener vigencia, y por ley, este tipo de comprobantes tuvieron como fecha límite de impresión el 31 de diciembre de 2010 y una vigencia de 2 años.

Así, con el término de la vigencia de las facturas tradicionales, desde el 1º de enero de 2013 inició una nueva etapa en el esquema de facturación en México, pues los comprobantes de facturación y fiscales válidos a partir de ese año fueron la Factura Electrónica con CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet) y la facturación con CBB (Código de Barras Bidimensional).

Hoy, cada vez que se solicita una factura ya no se reciben únicamente los documentos en papel, como se hacía regularmente, sino que vía correo electrónico se reciben los formatos XML y PDF de la factura, en el caso de los usuarios de la Factura Electrónica. El uso de las memorias USB también es frecuente como medio para almacenar los archivos XML y PDF de este tipo de documentos.

Porque los contribuyentes que emitían facturas en papel debieron realizar la migración al nuevo esquema de facturación electrónica o en su caso, al de comprobantes fiscales impresos con CBB.

Actualmente, para efectos de deducibilidad, quien requiera alguna factura en

¹² Cfr. *Resolución Miscelánea Fiscal para 2009* (DOF: publicada el 29 de abril de 2009).

ciertos consumos o servicios, ha de verificar que el establecimiento cuente ya con servicio de facturación electrónica y que los archivos sean enviados correctamente. Una vez recibidos, debe validarlos en el portal del SAT su autenticidad para asegurarse de su valor fiscal. De acuerdo con el SAT, los comprobantes fiscales impresos hasta 2010 han dejado de tener vigencia, por lo que si alguien los expide estaría cometiendo la infracción que señala el artículo 83 fracción VII del Código Fiscal de la Federación (CFF) por no expedir CFDI, y si algún contribuyente no hizo el cambio y emite una factura tradicional, podría hacerse acreedor a una sanción de entre 12 mil 70 pesos a 69 mil pesos y en caso de reincidencia podría sufrir la clausura de su establecimiento.¹³

1.3.3 Código Bidimensional (CBB)

En el caso de los contribuyentes con ingresos acumulables de hasta 4 millones de pesos anuales que optaron por el Comprobante Fiscal en Papel con Código de Barras (CBB), continuaron entregando facturas impresas en donde se incluía este código. Lo importante en este tipo de facturas era verificar que cumplieren con las disposiciones solicitadas por el SAT, tal es el caso de las leyendas correspondientes al CBB (pago en una sola exhibición, vigencia del CBB, etc.), así como el tamaño y resolución del código bidimensional (2.75 cm por cada lado y una resolución de 200 dpi dots per inch o ppp puntos por pulgada).

La impresión de las facturas con CBB se hacía por diferentes medios:

- La impresión de blocks de facturas.

¹³ Cfr. "Fin definitivo a las facturas en papel de Impresor Autorizado: ¿hacia dónde mirar?", 7 de enero de 2013. En: CONTPAQ i®, <http://contpaqsoftwarefacilycompleto.blogspot.mx/2013/01/fin-definitivo-las-facturas-en-papel-de.html>

- Impresión a través de un software empresarial, como el de CONTPAQ i (CONTPAQ i FACTURA CBB) u otros.

Los proveedores autorizados de certificación recomendaban utilizar un software empresarial, enfatizando que además de simplificar y facilitar el proceso para generar las facturas con CBB, contribuía al ahorro de costos en la impresión y, sobre todo, a que el contribuyente tuviese el control de sus códigos y folios autorizados por el SAT, evitando así un mal uso de éstos; además de que en dicho software empresarial podían llevar el control de cobranza y contabilización.¹⁴

Quienes emitían este tipo de comprobantes en papel, debían asegurarse que en sus facturas quedasen contenidos los siguientes datos:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes del emisor.
- Para el caso de que el contribuyente contara con más de un local o establecimiento, había que señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expedieran.
- Lugar y fecha de expedición.
- Código de barras proporcionado por el SAT.
- Número de aprobación y número de folio asignados.
- La leyenda: “La reproducción apócrifa de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales”, con letra no menor de 5 puntos.
- La leyenda “Este comprobante tendrá una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de aprobación de la asignación de folios, la

¹⁴ *Idem.*

cual es dd/mm/aaaa”, misma que deberá ser impresa con letra no menor de 5 puntos.

En el momento de la emisión del comprobante se debían anotar los siguientes datos:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total consignado en número o letra.
- Si la contraprestación se paga en una sola exhibición o en parcialidades.
- Monto de los impuestos trasladados desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Los requerimientos, de acuerdo con la Guía para la emisión de comprobantes fiscales impresos con código de barras, disponible en la página electrónica del SAT son:

- Contraseña (antes CIEC).
- Fiel vigente.
- Solicitar aprobación de folios vía Internet.

- Incorporar Código de Barras Bidimensional (CBB).
- Impresión de los comprobantes por medios propios del contribuyente, o bien, a través de un tercero.¹⁵

Al respecto, existía además todo un procedimiento para la aprobación de folios de CBB dentro del Sistema Integral de Comprobantes Fiscales (SICOFI)¹⁶.

1.3.4 Comprobante Fiscal Digital (CFD)

La factura electrónica para contribuyentes que optaron a más tardar el 31 de diciembre de 2010 por su emisión y operan el esquema por medios propios, ya que se trata de un mecanismo alternativo de comprobación fiscal de ingresos, egresos y propiedad de mercancías en traslado por medios electrónicos, el cual se incorporó a los esquemas tradicionales existentes y cuya particularidad consistió en el uso de tecnologías de la información para la generación, procesamiento, transmisión y resguardo de los documentos fiscales de manera 100% digital. Permitían comprobar las operaciones realizadas entre los contribuyentes bajo estándares tecnológicos y de seguridad internacionalmente reconocidos.

Este esquema fue opcional y lo pudieron adoptar aquellos contribuyentes (personas físicas y morales) que cumplieran con los siguientes requisitos, contenidos en el artículo 29 del CFF:

¹⁵ Cfr. "Requisitos de los comprobantes en papel". Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/requisitos_comprobantes_cbb.aspx

¹⁶ Consultar: Manual de usuario "Módulo de acceso a los servicios electrónicos del SAT. SICOFI: COMPROBANTES FISCALES EN PAPEL" de enero 2013, disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/ManualAprobFoliosCFI2011.pdf

- Tener certificado de firma electrónica avanzada vigente (Fiel).
- Llevar su contabilidad a través de sistemas electrónicos.
- Contar con al menos un sello digital amparado por un certificado expedido por el SAT.
- Solicitar al SAT la asignación de folios de los CFD.

Aunados a los contenidos en la Regla II.2.5.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009:

- Que en el sistema electrónico en el que llevasen su contabilidad, aplicaran el folio asignado por el SAT y en su caso, serie a los comprobantes fiscales digitales.
- Al asignar el folio y la serie, registrar electrónica y automáticamente en la contabilidad, la fecha, hora, minuto y segundo de la emisión del comprobante fiscal digital.
- Cumplir con las especificaciones técnicas para la generación del archivo electrónico (XML) en base al esquema (XSD) publicado en el Anexo 20 de la RMF 2009.

Entre las características de que gozó el CFD, podemos mencionar las siguientes:

- Integridad. Garantiza que la información contenida queda protegida y no puede ser manipulada o modificada.

- Autenticidad. Permite verificar la identidad del emisor y del receptor del comprobante.
- Verificabilidad. La persona que emita un comprobante fiscal digital no podrá negar haberlo generado.
- Unicidad. Garantiza no ser violado, falsificado o repetido al validar el folio, número de aprobación y vigencia del certificado de sello digital con el que fue sellado. Puede validarse contra el informe mensual.

Por otra parte, también se tenía una serie de ventajas, como fueron:

- Agilizar la conciliación de la información contable.
- Simplificar el proceso de generación de comprobantes para efectos fiscales.
- A mayor proporción de comprobantes emitidos electrónicamente, mayor ahorro.
- El comprobante puede ser visto rápidamente desde cualquier navegador para Internet.
- El almacenamiento de los comprobantes para el emisor es de manera electrónica.
- El almacenamiento de los comprobantes para el receptor es de manera electrónica o en papel, según lo solicite.
- Integración automática y segura de su contabilidad.

Por lo que en general se:

- Mejora el servicio al cliente.

- Redujo el costo y errores en el proceso de generación, captura, entrega y almacenamiento, y
- Se logró mayor control documental.¹⁷

Las obligaciones de aquéllos que expedían CFD consistían en:

- Reportar mensualmente los comprobantes fiscales digitales emitidos.
- Conservar en medios electrónicos actualizados los comprobantes fiscales digitales y tenerlos a disposición de las autoridades fiscales.
- Proveer a la autoridad de una herramienta de consulta de la información de tales comprobantes.

Por lo que cuando los contribuyentes incumplían con el envío del informe mensual de CFD durante dos meses consecutivos, o bien, en tres meses no consecutivos, en el mismo ejercicio fiscal, perdían el derecho de aplicar la facilidad de emitir CFD en lugar de CFDI, a partir de que se presentaba el último incumplimiento. De tal forma que el contribuyente se encontraba obligado a presentar un informe mensual al SAT por los folios y series utilizados en las facturas electrónicas emitidas. Este informe mensual de utilización de folios consistía en un resumen del contenido con el que se reportarían las facturas electrónicas canceladas.

¹⁷ Boletín SINDI Síndicos del contribuyente (Mayo- Agosto, 2009) SHCP- SAT, pp.3 y 4. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/terceros_autorizados/sindicos_contribuyente/Documents/boletin_may_ag_o_2009.pdf

Actualmente, de acuerdo con el artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2014, a partir del 1º de abril de 2014 no son válidos los CFD, disposición que por su importancia referiremos:

Artículo Cuadragésimo Cuarto Transitorio RMF 2014: Para los efectos del artículo 29, primer y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, las personas físicas que en el último ejercicio declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables iguales o inferiores a \$500,000.00, podrán continuar expidiendo hasta el 31 de marzo de 2014, comprobantes fiscales en forma impresa o CFD, según corresponda al esquema de comprobación que hayan utilizado en 2013, en términos de las reglas I.2.8.1.1 y I.2.8.3.3.1.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, siempre que el 1º de abril de 2014 migren al esquema de CFDI.

Los contribuyentes que opten por la presente facilidad no estarán obligados por el periodo comprendido del 1º de enero al 31 de marzo de 2014, a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por los conceptos señalados en el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen, en términos de las reglas I.2.7.5.1 y I.2.7.5.3 de la presente resolución, respectivamente.

Así, cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderán el derecho de aplicar la presente facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1º de enero de 2014.¹⁸

¹⁸ Cfr. Resolución Miscelánea Fiscal para 2014. (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2013).

1.3.5 Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI)

Conforme a lo establecido en la regla I.2.8.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 2012, los contribuyentes obligados a emitir factura electrónica a través de Internet o CFDI son aquellos que en el ejercicio anterior tuvieron ingresos anuales superiores a cuatro millones de pesos, o bien, cuando en este ejercicio rebasen ese monto, en cuyo caso estarían obligados a emitir factura electrónica a partir del mes inmediato siguiente a aquél en que se rebase la cantidad señalada.

Por su importancia referimos en seguida el Artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio de la RMF 2014: Para los efectos del artículo 29, primer párrafo del CFF, las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran obtenido para efectos del ISR, ingresos acumulables superiores a \$500,000.00, así como las personas morales del Título II y III de la Ley del ISR podrán optar por *diferir* la expedición de CFDI por concepto de las remuneraciones a que se refiere el Capítulo I del Título IV de la Ley del ISR, así como por las retenciones de contribuciones que efectúen durante el periodo comprendido del 1º de enero de 2014 al 31 de marzo del mismo año, siempre que el 1º de abril de 2014 hayan migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI de cada uno de los pagos o de las retenciones efectuadas por las que hayan tomado la opción de diferimiento señalada.

Así, la opción prevista en esta regla se ejercería a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en la opción "Mi Portal". Y cuando los contribuyentes incumplan con el requisito de migración al esquema de CFDI, perderían el derecho de aplicar la facilidad, quedando obligados a aplicar las disposiciones generales en materia de expedición de comprobantes fiscales a partir del 1º de enero de 2014.

En este orden de ideas se establece en el Artículo Cuadragésimo Sexto Transitorio RMF 2014. Los contribuyentes que a partir del 1º de enero de 2014 tributen en el Régimen de Incorporación Fiscal previsto en la sección II del capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, no estarán obligados hasta el 31 de marzo de 2014 a expedir CFDI por las remuneraciones que efectúen por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, ni por las retenciones de contribuciones que efectúen en términos de las reglas I.2.7.5.1 y I.2.7.5.3 de la presente Resolución, respectivamente.¹⁹

Cabe señalar que a finales de 2013, el H. Congreso de la Unión aprobó la reforma fiscal, que entre otros aspectos, contempló modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) y a la Ley Aduanera (LA), en materia de administración tributaria orientadas a fomentar el cumplimiento voluntario mediante el establecimiento de condiciones para la integración a la formalidad, reconocer los diferentes perfiles del contribuyente, disminuir los costos indirectos del cumplimiento y fortalecer los derechos de los contribuyentes y en materia de simplificación administrativa se aprobaron cambios a la legislación fiscal, en cuanto a que el único esquema de comprobación vigente será la factura electrónica por Internet, incluyendo conceptos de gasto como salarios y retenciones.

En materia de facultades y herramientas más eficaces para el desarrollo de las funciones de la autoridad, se incluyeron cambios como es el caso de dejar sin efectos los certificados de sellos digitales, evitando la emisión de comprobantes fiscales por parte de los contribuyentes que se detecte que tienen conductas irregulares o presuntamente delictivas en perjuicio del fisco. Igualmente se destaca la declaración de nulidad de comprobantes fiscales cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiéndolos

¹⁹ *Ibidem.*

sin contar con los elementos para realizar la actividad económica presuntamente amparada y éste no pueda acreditar lo contrario.²⁰

En este sentido, los requisitos que deben reunir las facturas electrónicas (CFDI) son:

- Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida.
- Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR.
- Si se tiene más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan las facturas electrónicas.
- Contener el número de folio asignado por el SAT y el sello digital del SAT.
- Sello digital del contribuyente que lo expide.
- Lugar y fecha de expedición.
- Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida.
- Cantidad, unidad de medida y clase de los bienes, mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
- Valor unitario consignado en número.
- Importe total señalado en número o en letra.
- Señalamiento expreso cuando la prestación se pague en una sola exhibición o en parcialidades.

²⁰ Cfr. "Reporte Anual 2013 y Retos 2014". Disponible en: http://www.sat.gob.mx/transparencia/transparencia_focalizada/Documents/itg2014_t3/Reporte_Anual2013_Retos2014.pdf

- Cuando proceda, se indicará el monto de los impuestos trasladados, desglosados por tasa de impuesto y, en su caso, el monto de los impuestos retenidos.
- Forma en que se realizó el pago (efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo o tarjeta de débito, de crédito, de servicio o la denominada monedero electrónico que autorice el Servicio de Administración Tributaria).
- Número y fecha del documento aduanero, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación.

Además debe contener los siguientes datos:

- Fecha y hora de certificación.
- Número de serie del certificado digital del SAT con el que se realizó el sellado.

Las facturas electrónicas (CFDI) cuentan con un elemento opcional llamado "Addenda" que permite integrar información de tipo no fiscal o mercantil, en caso de requerirse. Esta "addenda" debe incorporarse una vez que la factura haya sido validada por el SAT o el Proveedor de Certificación Autorizado (PAC) y se le hubiera asignado el folio.

Asimismo, se deben cumplir las especificaciones técnicas establecidas en la Resolución Miscelánea Fiscal y su Anexo 20, a saber:

- Utilizar el estándar del comprobante fiscal digital a través de Internet extensible [XML] (esquema- comprobante.xsd).

- Contemplar las reglas para la generación del sello digital de las Facturas Electrónicas (CFDI).²¹

Para generar un CFDI se requiere:

- Contar con firma electrónica avanzada (Fiel).
- Generar un certificado de sello digital (obligatorio para las personas morales, las físicas pueden utilizar su certificado de Fiel).
- Utilizar la herramienta gratuita que ofrece el SAT, los servicios de un auxiliar de facturación, o bien, la aplicación de Factura Fácil (únicamente utilizando contraseña –antes CIEC– o Fiel vigente).

La transición electrónica ha llevado varios años para consolidarse, podremos decir válidamente que aún no ha finalizado dicho proceso; sin embargo, cada vez visualizamos un escenario más nítido hacia la meta. Ha acontecido una vasta simplificación en cuanto a la emisión de comprobantes digitales y el cumplimiento de requerimientos. Un gran beneficio lo ha representado el descenso en el gasto o desperdicio de papel. La contabilidad que ahora llevan empresas y personas puede ser fácilmente archivada y respaldada en medios electrónicos sin necesidad de contar con grandes espacios físicos u otro tipo de resguardos que igualmente implicarían costos adicionales. Esto también contribuye en operaciones con el exterior, pues si bien la facturación aún no es idéntica o plenamente unificada, ya es más fácil tanto de un lado como de otro, en cuanto a fronteras, validar y hacer uso de los comprobantes que medien en tales transacciones.

²¹ Cfr. “Requisitos que deben cumplir las Facturas Electrónicas (CFDI)”. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/requisitos_factura_electronica_cfdi.aspx

1.4 Buzón Tributario

Es un servicio de comunicación en línea, disponible en la sección de Trámites de la página electrónica del SAT, para interactuar e intercambiar documentos digitales con las autoridades fiscales de forma ágil, oportuna, confiable, sencilla, cómoda y segura. Se pueden recibir documentos de varias autoridades, como la Comisión Nacional del Agua, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o de las entidades federativas, entre otras.

Cualquier persona que cuente con RFC puede utilizar el Buzón Tributario. En el Buzón Tributario, el contribuyente puede verificar la información que recibe, enviar información o consultar su situación fiscal. Para ingresar se requiere el RFC y la contraseña o la firma electrónica. Para el envío de información que deba ser firmada, hay que utilizar la firma electrónica. Es necesario que el usuario registre su correo electrónico para que reciba los mensajes que avisan cuando se tiene información en el buzón. Al ingresar, hay una página para hacerlo o para cambiar lo que se requiera.

El Buzón Tributario facilita la comunicación con las autoridades fiscales al tener un punto de contacto único con ellas, estandariza y ayuda a que la información enviada sea correcta. Se pueden cumplir las obligaciones sin necesidad de acudir a las oficinas de las autoridades fiscales. Así, al Buzón Tributario se incorporan paulatinamente nuevas funciones y servicios. Actualmente existen los siguientes:

- Registro o actualización de la cuenta de correo electrónico (es necesaria la firma electrónica).
- Recepción de comunicados (mensajes de las autoridades fiscales).

- Servicio de Notificaciones.
- Envío de la Contabilidad electrónica.²²

Cabe señalar que el marco jurídico que regula al buzón tributario es:

Código Fiscal de la Federación

- Artículo 17-K. Asignación y consulta del Buzón Tributario. Envío de un aviso electrónico previo a que se realice la notificación.
- Artículo 134, párrafo primero, fracción I. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal. El plazo para abrir documentos digitales es de tres días hábiles a partir del día siguiente al del envío del aviso electrónico. En cuanto al momento en que se tendrá por realizada la notificación electrónica, será cuando el contribuyente se autentique con su firma electrónica para abrir el documento a notificar, y se genere el acuse de recibo electrónico en que conste la fecha y hora de notificación; cuando el contribuyente no abra el documento digital en el plazo de tres días, la notificación electrónica se tendrá por realizada al cuarto día.
- Artículo 38, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V. Requisitos de los actos administrativos que deban notificarse.
- Artículo 17-D, párrafos tercero y cuarto. Validez de los documentos digitales con FIEL.
- Artículo 17-I. Verificación de integridad y autoría de los documentos digitales con FIEL.

²² Cfr. "Buzón Tributario". Disponible en:
http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/default.aspx

Reglamento del Código Fiscal de la Federación

- Artículo 11. Consulta de documentos pendientes de notificación en día y hora inhábil. Se genera el acuse de recibo correspondiente y la notificación se tiene por practicada al día hábil siguiente.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del CFF

- Artículo Segundo Transitorio, fracción VII. Entrada en vigor de las notificaciones a través del Buzón Tributario: para personas morales, a partir del 30 de junio de 2014 y para persona físicas, a partir del 1º de enero de 2015.

Reglas de Resolución Miscelánea Fiscal 2015

- Regla 2.1.7 Días inhábiles y horario de recepción de documentos.
- Regla 2.2.5 Información que se presentará a través del Buzón Tributario. El SAT dará a conocer a través de su página de Internet la relación de promociones, solicitudes, avisos y demás información que se presentará en el Buzón Tributario y los servicios contenidos en el mismo.
- Regla 2.12.4 Huso horario aplicable para efectos del Buzón Tributario. Para la presentación de promociones, solicitudes, avisos, cumplimientos a requerimientos de la autoridad y consultas o notificación de cualquier acto o resolución que la autoridad fiscal emita en documento digital a

través del Buzón, se considerará la hora del tiempo del centro.²³

El Horario del buzón tributario comprende las 24 horas del día. Cuando el acuse de recibo se genera en horas inhábiles, la notificación se tiene por realizada a partir de las 9:30 horas (zona centro de México) del horario hábil siguiente.

El tema del buzón electrónico se ha convertido en un tópico sumamente controvertido, pues tanto su implementación como su uso ha acontecido de manera un tanto espontánea y hasta cierto punto compleja para comprender los tiempos avalados por la legislación, las herramientas electrónicas y la comprobación de su envío. A pesar de ello, ya es innegable la utilidad del mismo para recibir notificaciones o cualquier tipo de aviso que involucre el hecho de que el contribuyente se halle al corriente en la atención a lo que la Administración le ha de requerir respecto de su obligación a la contribución del gasto público.

1.5 Revisión Electrónica

Es una de las facultades de comprobación citadas en el artículo 42, fracción IX del Código Fiscal de la Federación a partir del 1º de enero de 2014 para determinar el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones fiscales. De la información y documentación en poder de la autoridad, se verifican rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones. Tales facultades se inician con el primer acto que se notifique al contribuyente, responsable solidario o tercero, y les puede ser requerida la documentación comprobatoria

²³ Cfr. "Fundamento legal" Disponible en:
http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/fundamento_legal.aspx

respecto de pérdidas fiscales o saldos a favor que hayan aplicado en el periodo sujeto a revisión, de tal suerte que logren acreditar su origen o procedencia, aún cuando la periodicidad a que deban remitirse sea diversa. Todos los hechos u omisiones que se conocen a través de la revisión, por lo que se hacen del conocimiento del contribuyente²⁴.

Al decir que la revisión electrónica se lleva a cabo sobre rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones, se comprende que entonces siguen vigentes las visitas domiciliarias y la revisión de gabinete, pues a través de las mismas se determinan créditos fiscales por ejercicios o por pagos definitivos. El proceso de la revisión electrónica ha quedado establecido conforme a lo dispuesto por los artículos 53-B y 53-C del Código Fiscal.²⁵

Del artículo 53-B del Código Fiscal de la Federación se deriva que las irregularidades halladas se darán a conocer a través de una resolución provisional que además contendrá una preliquidación y el contribuyente, responsable solidario o tercero, contará con quince días posteriores a la notificación de la citada resolución para manifestarse al respecto y proporcionar la documentación pertinente, a fin de desvirtuar las irregularidades halladas. De aceptar la preliquidación, corre el mismo plazo para realizar el pago total, incluyendo accesorios, así como una multa equivalente al 20% de las contribuciones omitidas. Si el contribuyente no objeta lo determinado por la autoridad, la resolución provisional se vuelve definitiva y las cantidades determinadas se hacen efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

²⁴ Cfr. *Código Fiscal de la Federación* (DOF: publicado el 31 de diciembre de 1981, última reforma del 14 de marzo de 2014)

²⁵ Cfr. *La revisión electrónica, una nueva facultad de fiscalización*. Por: Guadalupe Vivar Álvarez. Disponible en: <http://elconta.com/2014/01/02/auditoria-electronica-sat-fiscalizacion-2014/>

Cuando el contribuyente, en cambio, aporta pruebas para desvirtuar la resolución de la autoridad, la misma puede llevar a cabo un segundo requerimiento, dentro del plazo de diez días siguientes a aquél en que se recibieron las pruebas, para ser atendido por el contribuyente en los postreros diez días a la notificación, lo cual tendrá efectos suspensivos sobre los 40 días que tiene la autoridad para resolver. Igualmente el plazo queda suspendido cuando se solicita información a terceros –situación que se hace del conocimiento del contribuyente- en tanto éstos no contesten, sin que en general exceda de seis meses, y para comercio exterior, de dos años. Todos los actos y resoluciones administrativas implicadas en el procedimiento de revisión electrónica, así como las promociones de los contribuyentes, se notificarán y presentarán en documentos digitales a través del buzón tributario.²⁶

El contribuyente, además de los medios de defensa ordinarios, tiene la posibilidad de solicitar un acuerdo conclusivo ante la Prodecon (Procuraduría de la Defensa del Contribuyente), ya notificada la resolución de preliquidación y dentro de los 15 días que se tienen para desvirtuarla. De acuerdo con el artículo 6 de los Lineamientos que regulan el procedimiento para la adopción de acuerdos conclusivos, se suspende el plazo de 40 días para la emisión de la resolución y sólo se reanuda si no se llega al acuerdo respectivo, determinando entonces el crédito fiscal correspondiente.

El preámbulo a las cartas invitación que se reciben lo constituyeron las relativas a la determinación del ISR respecto de los depósitos en efectivo, así como las campañas de regularización. En el Código Fiscal se indica que tanto recepción como envío de información por parte de los contribuyentes y de la autoridad, se hará a través del buzón tributario y ya sabemos que si al tercer

²⁶ Cfr. CFF, *op.cit.*

día no se aperturó el mismo, al cuarto se tienen por notificados de las resoluciones o actos enviados. Sería favorable que con independencia de que el procedimiento ya ha quedado establecido dentro de la legislación, se manifestara al contribuyente, a través del oficio que se le hace llegar, la acción correctiva pertinente y el medio de llevar a cabo su cumplimiento, pues se tiene la costumbre de ingresar casos de aclaración a través del portal del SAT que seguramente superan la capacidad de revisión de la autoridad.

1.6 Contabilidad Electrónica

De conformidad con el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación la contabilidad, para efectos fiscales, se integra por los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes. Al respecto, la fracción III del mismo artículo establece que los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos y que la comprobación de tales registros o asientos deberá estar *disponible en el domicilio fiscal del contribuyente*.

En el artículo 33 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como en las disposiciones de carácter general que emite el Servicio de Administración Tributaria, se señala la documentación e información con la cual se dará cumplimiento a la obligación de llevar y conservar la contabilidad, y los elementos adicionales que la integran.²⁷ De hecho, la primera fracción del

²⁷ Cfr. Código Fiscal de la Federación.

apartado A del artículo 33 del Reglamento indica que los documentos e información que integran la contabilidad son, entre otros, los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos.²⁸

Cabe señalar que la contabilidad electrónica se refiere a la obligación de llevar los registros y asientos contables a través de medios electrónicos e ingresar de forma mensual su información contable a través de la página de Internet del SAT. Así, la información contable se integrará con cortes mensuales en archivos XML con el detalle de la contabilidad electrónica conforme a lo establecido en el Anexo 24 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 y se enviará en archivos comprimidos con formato zip a través del Buzón Tributario, en el apartado Contabilidad electrónica; el envío debe hacerse con firma electrónica vigente. El SAT ha puesto a disposición de los contribuyentes –a través de su portal– un validador de forma y sintaxis de los archivos XML para anticipar el correcto envío de la información contable.

Para dar cumplimiento formal al ingreso mensual de información contable, únicamente se enviará la balanza de comprobación y el catálogo de cuentas con el código agrupador del SAT que permita su interpretación, a más tardar el 30 de abril de 2015, respecto de los meses de enero y febrero para el sector financiero y, en general, personas morales y personas físicas con ingresos acumulables iguales o mayores a 4 millones de pesos del ejercicio 2013. En el caso de los contribuyentes cuyos ingresos acumulables sean inferiores a 4 millones de pesos correspondientes al ejercicio 2013, los dedicados a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, también las personas morales a que se refiere el Título III de la Ley del ISR, los contribuyentes que se inscriban al RFC durante el ejercicio 2014 ó

²⁸ Cfr. Reglamento del Código Fiscal de la Federación, DOF 2 de abril de 2014.

2015, el envío del catálogo y la balanza se realizará a más tardar el 3 y 7 de marzo de 2016. Para los meses subsecuentes, el catálogo de cuentas deberá enviarse por primera vez junto con la balanza de comprobación y cuando se modifiquen o adicionen las cuentas de mayor o las subcuentas que fueron reportadas, en tanto que la balanza de comprobación, tratándose de personas morales y personas físicas, se enviará dentro los primeros 3 ó 5 días hábiles respectivamente, al segundo mes posterior al que corresponde la información y así sucesivamente; los contribuyentes que coticen en Bolsa enviarán sus archivos mensuales dentro los primeros 3 días hábiles, al segundo mes posterior al trimestre que corresponda y las personas morales y las personas físicas del Sector Primario que optaron por presentar sus declaraciones semestralmente, podrán enviar sus archivos mensuales dentro de los primeros 3 y 5 días hábiles respectivamente al segundo mes posterior al semestre que corresponda.

Adicionalmente, los contribuyentes deben tener la posibilidad de generar información electrónica de sus pólizas contables y auxiliares para entregarla al SAT, sólo cuando:

- El SAT ejerza facultades de comprobación directamente al contribuyente o a terceros relacionados (compulsas).
- El contribuyente solicite una devolución o realice una compensación.

Tanto las pólizas del periodo, como sus auxiliares de cuenta y folios fiscales se enviarán a partir del 3 de septiembre de 2015, a solicitud de la autoridad fiscal, con la información correspondiente a julio de 2015, en los casos del sector financiero y personas morales con ingresos acumulables iguales o mayores a 4 millones de pesos del ejercicio 2013. Respecto a los demás contribuyentes obligados las exhibirán con posterioridad a la fecha antes señalada.

Cabe señalar que los contribuyentes del Régimen de Arrendamiento, Servicios Profesionales e Incorporación Fiscal quedan relevados del envío de Contabilidad Electrónica, siempre y cuando registren sus operaciones en el

módulo de contabilidad de la herramienta electrónica “Mis cuentas”.²⁹

Originalmente se había realizado una planeación distinta en cuanto a las fechas de presentación para los obligados, primero por 2014 y 2015, luego sólo por este último año; más derivado de la gran cantidad de cuestionamientos que se hicieron llegar a la autoridad por parte de los ciudadanos, se determinó hasta la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, que el primer envío sería a más tardar el 7 ó 9 de abril de 2015, para personas morales y físicas, respectivamente, con la información de enero y febrero de 2015. Sin embargo, derivado de algunas inconsistencias en los aplicativos, gran demanda de los servicios y de la misma postergación de los propios contribuyentes en cuanto al cumplimiento, se amplió o difirió aún más el plazo hasta el 30 de abril de 2015, derivado de la emisión del comunicado 043 del SAT, de fecha 6 de abril del presente, manifestando como finalidad que los contribuyentes pudiesen disponer de tiempo suficiente para la integración de sus archivos de contabilidad electrónica relativos al catálogo y a la balanza.³⁰

Es importante referir que la contabilidad electrónica permite al fisco mantenerse informado respecto de la suma de operaciones que llevan a cabo los contribuyentes, lo cual le beneficia en las compulsas que efectúa de manera constante.

No se ha comprendido totalmente que no han de realizarse modificación alguna al registro de su contabilidad, dado que aún se sujetan a los marcos normativos que aplican con regularidad, sino que lo diverso o adicional es realizar un comparativo con los códigos agrupadores del SAT, además de preparar y enviar la información en formatos electrónicos, empleando paquetes contables adecuados para tales efectos.

²⁹ *Cfr.* Contabilidad electrónica. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/fichas_tematicas/buzon_tributario/Paginas/contabilidad_electronica.aspx

³⁰ Comunicado de prensa 043. “Difiere SAT al 30 de abril la fecha para entrega de contabilidad electrónica” 6 de abril de 2015. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2015_043.aspx

De alguna manera, esto contribuye a mejorar la organización del cúmulo de información que manejan los contadores y que las empresas, así como también los particulares, cuenten con respaldos sólidos ante la propia autoridad, frente a la eventual sustitución de sus colaboradores.

CAPÍTULO 2 Implementación del CFDI

2.1 Obligación

La obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, también conocidos como CFDI o facturas electrónicas, ha quedado establecida en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación³¹.

Conviene recordar que una obligación refiere un acto o curso de acción a través del cual una persona es moral o legalmente constreñida para llevarlo a cabo; también supone un deber o compromiso con algo o con alguien.

La obligación (*obligatio*) en el derecho clásico se nos presenta como un vínculo jurídico en virtud del cual una persona, el acreedor (*creditor*) tiene la facultad de exigir a otra, el deudor (*debitor*) el ejercicio de determinada conducta positiva o negativa, que puede consistir en dar, hacer, no hacer o prestar (*dare, facere, non facere praestare o portere*).³²

A continuación validaremos a través del cuadro que figura debajo quiénes tienen la obligación de expedir comprobantes fiscales digitales por Internet, los supuestos bajo los cuales éstos se emiten, igualmente el modo adecuado de hacerlo que incluye las herramientas y requisitos indispensables, así como los

³¹ *Código Fiscal de la Federación* (DOF: publicado el 31 de diciembre de 1981, última reforma del 14 de marzo de 2014).

³² Bialostosky, Sara. *Panorama del Derecho Romano*. México: Porrúa, 2002, 6ª ed., p.107.

receptores o destinatarios de los XML, los cuales tienen la posibilidad de manifestar su exigencia.

¿Quiénes tienen la obligación?

- Los que establezcan las disposiciones fiscales

¿Por qué tienen la obligación?

- Por los actos o actividades que realicen
- Por los ingresos que perciban
- Por las retenciones de contribuciones que efectúen

¿Cómo se expiden los comprobantes?

- Mediante documentos digitales a través de la página del SAT
- A través de Proveedores Autorizados de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet.

¿Quiénes deben solicitar el comprobante?

- Las personas que adquieran bienes
- Quienes disfruten del uso o goce temporal de bienes
- Los que reciban servicios
- Aquéllas personas a las que les hubieren retenido contribuciones


Requisitos:

- FIEL
- CSD (Certificado de Sello Digital)
- Requisitos del artículo 29-A del CFF.
- Remitir al SAT el CFDI antes de su expedición
- Que se le incorpore el sello del SAT o del PAC
- Entregar o poner a disposición del cliente el XML y el PDF, sólo si se solicita la representación impresa

De lo anterior, queda claro que el medio adecuado para configurar válidamente una multiplicidad de transacciones, ha sido regulado a través de la expedición de comprobantes fiscales, los cuales quedan, tanto a disposición de la autoridad, como de los particulares que intervienen a efecto de que el papel actual del Estado cobre relevancia al tipo de las economías mixtas, pues tal ha sido su diseño y orientación, de modo que las relaciones bilaterales de contratación privada quedan al amparo de la supervisión a nivel de supra a subordinación.

2.1.1 Requisitos (artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación³³)


Se provee de dos esquemas para tener presentes los requerimientos contenidos en el artículo 29-A del Código Fiscal, los cuales han de considerarse en cualquier CFDI. Ello se efectúa de la manera más general, pues ante mayores especificaciones, los contribuyentes habrán de remitirse a leyes especializadas y Resolución Miscelánea Fiscal, según sea la operación de que se trate.



| | |
|--------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RFC, régimen y domicilio del emisor | <ul style="list-style-type: none"> • El domicilio se señala si tiene dos o más establecimientos |
| Folio y CSD | <ul style="list-style-type: none"> • CSD del SAT • CSD del emisor |
| Lugar y fecha de expedición | |
| RFC del receptor | <ul style="list-style-type: none"> • Clave genérica o datos de identificación y transporte del turista |
| Cantidad, unidad de medida y descripción de los bienes o servicios | <ul style="list-style-type: none"> • Coordinado, donativo, arrendamiento, IEPS e importación definitiva de automóviles (fr.V) |
| | |
| | |
| | |

³³ CFF 2014.

El segundo esquema constituye la continuación de los requisitos del artículo 29-A CFF:

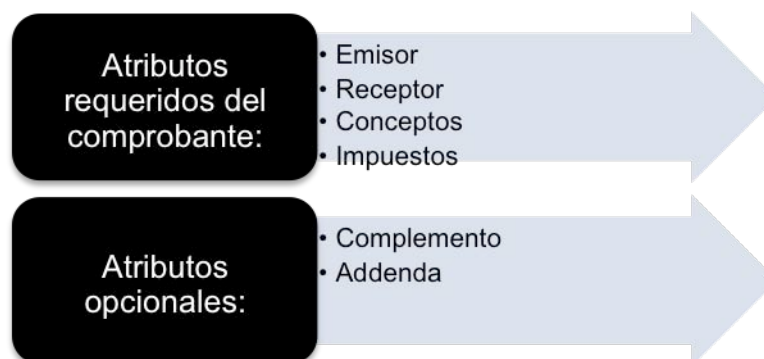


| | |
|--------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor unitario consignado en número. | <ul style="list-style-type: none"> • En lentes y transporte escolar se separa el monto |
| Importe total en número o letra | <ul style="list-style-type: none"> • Forma y método de pago |
| Número y fecha del documento aduanero | |
| Requisitos de Resolución | |
| Reunir requisitos para deducir o acreditar | |
| | |
| | |
| | |

Las consultas más recurrentes a InfoSAT (telefónicas, vía chat o mediante aclaraciones), así como las presenciales ante las distintas Administraciones Locales se derivan de la falta de precisión en distintos puntos referentes a los requisitos, lo cual no es debido a que el principal interés práctico del contribuyente sea la formalidad, sino a que el cumplimiento o no de los mismos presupone la aceptación y procedencia de deducciones personales y autorizadas por parte de Hacienda. Finalmente existen criterios más o menos unificados para que la autoridad brinde la información respectiva ante los distintos y muy particulares casos bajo los que se encuentra el consultante; sin embargo, las generalidades son como parámetros que pueden considerarse análogos siempre que presenten similitudes y resulten factibles o lo menos problemáticos posibles.

2.1.2 Estructura

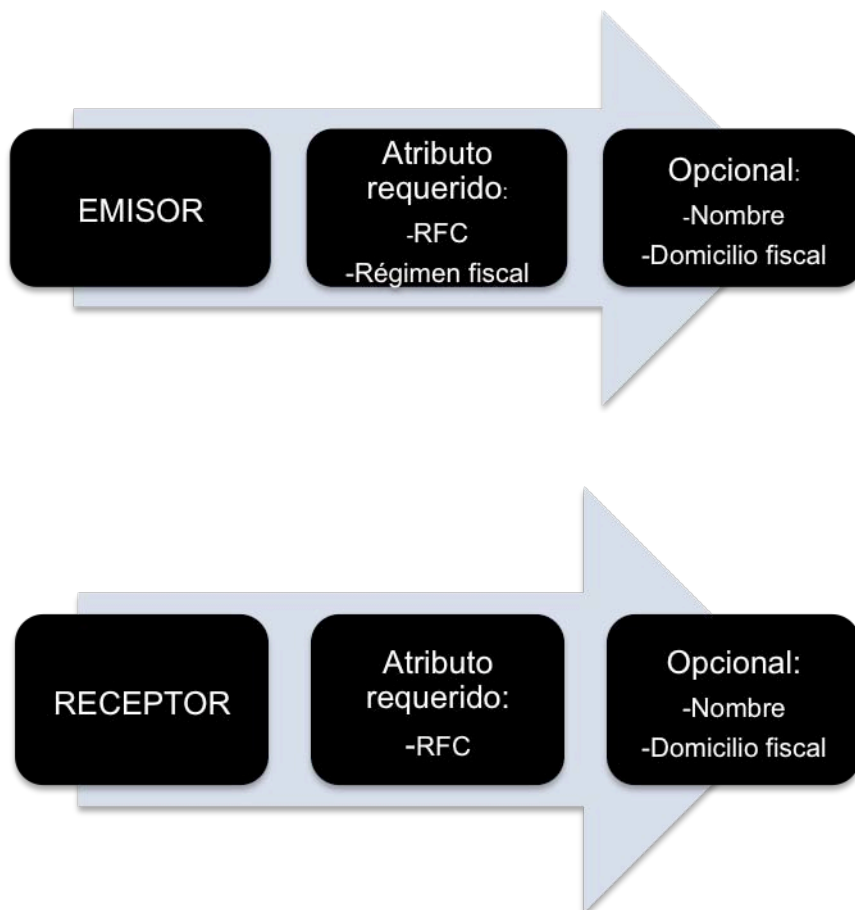
De conformidad con el Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal 2015³⁴, el CFDI cuenta con campos indispensables que han de ser llenados en aras de una correcta emisión y validación, pues como diríamos de cualquier mensaje de datos, se requiere hacer mención de la persona originaria que lo envía, a quien se dirige el mismo, el motivo u objeto, y en el caso de la materia fiscal, por supuesto se comprende también la carga impositiva como contribución al gasto en cualquier operación:



³⁴ Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015. DOF 22 de mayo de 2015.

Respecto del complemento, más adelante se señalará a qué nos referimos con este punto; sin embargo, puede adelantarse que abarca las especificidades que un comprobante en general no agota. En lo relativo a la addenda, básicamente es la información comercial, lo cual no interviene ni altera los contenidos fiscales.

Los siguientes diagramas muestran por su parte, los elementos *sine qua non* sin los cuales un CFDI no podría concebirse en su completitud como son al menos el RFC y, en el caso del emisor, igualmente el régimen bajo el cual tributa.



Como podemos analizar de lo anterior, es muy básica la información obligatoria en los comprobantes fiscales, con lo cual su expedición queda al alcance de cualquier persona alfabetizada y con alcances electrónicos. Ello por supuesto

sería el tema controvertido, ya que reconocemos que México se distingue por ser un país en vías de desarrollo, mas por lo mismo, el SAT provee de una gama de facilidades para quienes no cuentan con las calidades mínimas requeridas, lo cual podremos verificar a detalle en uno de los temas comprendidos dentro del tercer capítulo de la presente tesis profesional.

Una vez capturado el comprobante fiscal, se guarda o se efectúa el sellado en ese mismo momento, razón ante la cual obtendremos el comprobante que habrá sido enviado al SAT, el cual generará una serie de datos adicionales, tales como el folio fiscal y el sello digital, por ejemplo, junto con todos los datos que el emisor haya vaciado en cuanto a la descripción de la propia transacción de que se trate.



El esquema previo refiere justo el detalle del contenido de un CFDI con las aristas o vertientes que pudieran contemplarse como elementos posibles, los cuales no necesariamente se abarcarán en todo tipo de operaciones, pero es importante considerarlos para las más completas y por supuesto, sólo han quedado enunciados los campos a llenar, no así la especificación de cada uno de ellos, pues variará en cuanto a cifras, impuestos aplicables, cantidad, descripción, clase de comprobante, etc.

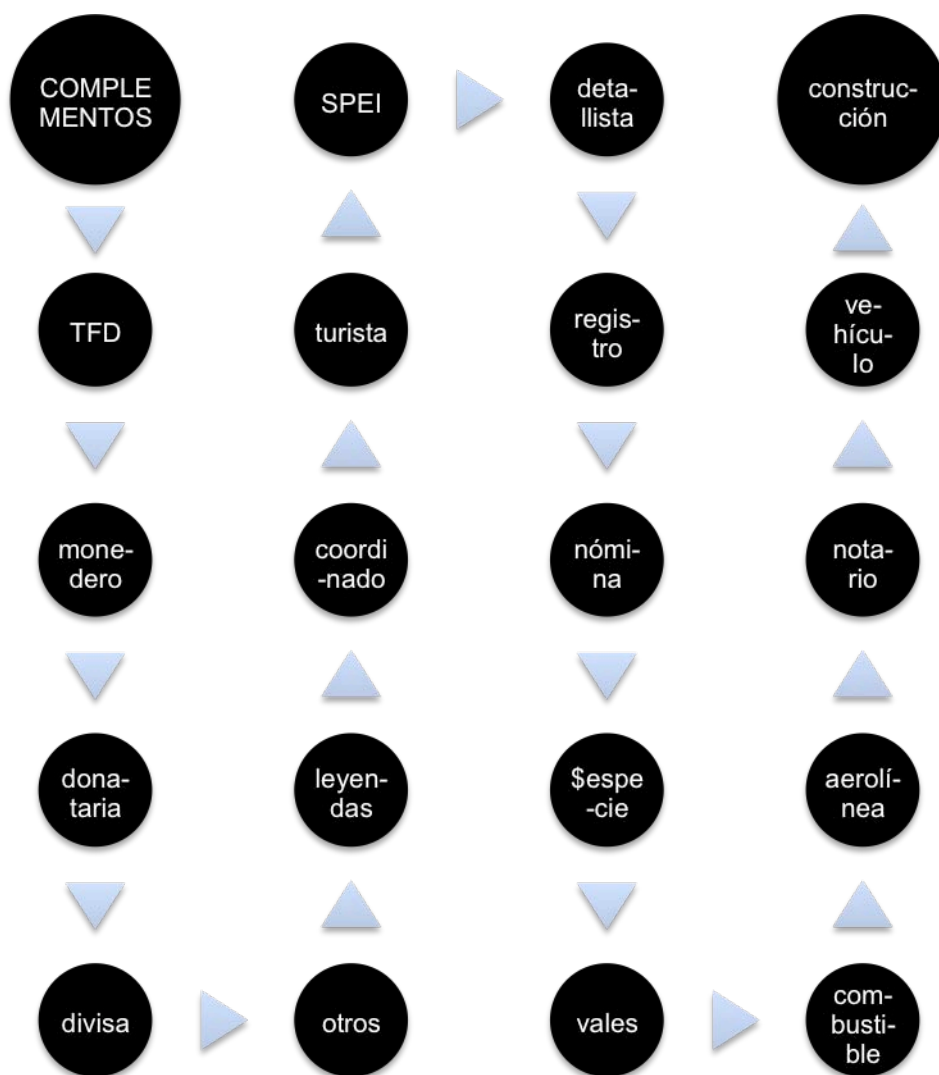
2.1.3 Complementos

Las etiquetas definidas como complemento o complemento concepto, permiten incluir información adicional de uso regulado por la autoridad para un sector o actividad específica, permitiendo que la información adicional sea protegida por el sello digital de la factura electrónica (CFDI).³⁵

2.1.3.1 Complementos:

El diagrama en secuencia establece los distintos complementos que hasta ahora se tienen en consideración para el caso de las facturas electrónicas, únicamente para apreciar la diversidad de información adicional que puede incluirse al emitir los comprobantes fiscales en relación con los actos o actividades que se desarrollen, los ingresos que se perciban o las retenciones que se efectúen.

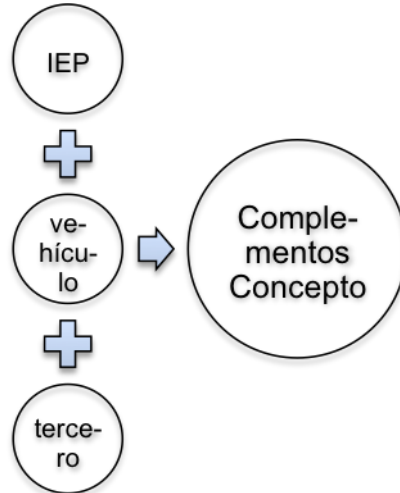
³⁵ Complementos de factura electrónica CFDI. Disponible al 21 de mayo de 2015 en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complementos_factura_cfdi.aspx



Sabemos que gran parte de los complementos previamente enlistados no han sido comprendidos para posibilitar su emisión a través de las herramientas gratuitas del SAT para llevar a cabo la facturación electrónica, de tal suerte que de presentarse el supuesto, los contribuyentes requieren aproximarse a los servicios particulares o incluso también gratuitos, de ser el caso, de los proveedores autorizados de certificación. Es conveniente que antes de cualquier contratación, los usuarios se informen de la calidad en los servicios prestados por dichos PAC, así como los costos u otras posibles erogaciones implicadas en la emisión.

2.1.3.2 Complementos concepto:

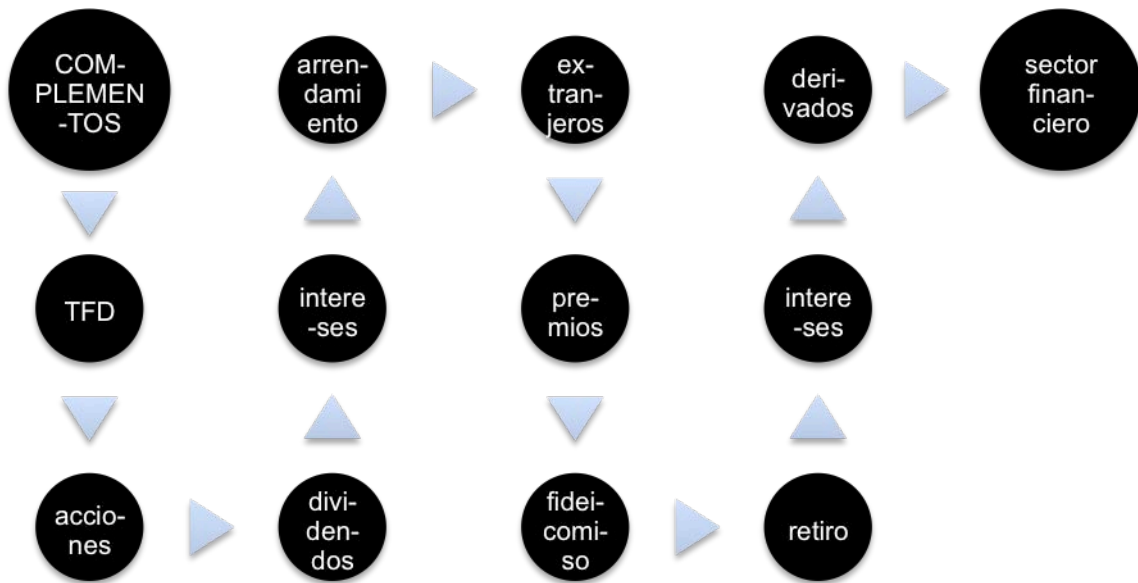
Los siguientes tres complementos amplían propiamente el apartado de los conceptos en toda factura electrónica que así lo requiera.



Se atenderá a los decretos de facilidades administrativas, así como a reglas de Resolución para que los proveedores de certificación autorizados por el SAT para la emisión de facturas electrónicas, permitan que en los tres casos citados, los contribuyentes cumplan con los requerimientos legales. Por ejemplo, para el pago de servicios educativos, los comprobantes habrán de contener el nombre del alumno, CURP, nivel educativo, servicios que se destinan a la enseñanza y valor de los mismos, así como el RFC de la persona que efectúa la erogación. Derivado de lo anterior, es claro que sin el complemento respectivo no sería posible acatar la normatividad vigente para cada proceso implicado.

2.1.3.3 Complementos para el esquema de retenciones³⁶:

Estos complementos también se atienden de manera preferente a través de los servicios proporcionados por los auxiliares de facturación para que aparezca el desglose que atañe a las retenciones de contribuciones efectuadas.



En nuestra opinión, los requerimientos de las facturas electrónicas han quedado debidamente establecidos en la legislación, tanto la general a partir del Código Fiscal de la Federación, como la específica, en este caso, el Anexo 20 de la Resolución Miscelánea Fisca 2015.

Cabe señalar que hay algunos elementos *sine qua non* y otros por los cuales puede optarse, dependiendo las necesidades de los sujetos involucrados. El SAT da la pauta de recurrir a sus servicios gratuitos a través de su portal electrónico, o bien, acudir ante proveedores autorizados de servicios de

³⁶ Esquema de Retenciones e Información de Pagos y sus complementos. Documento Electrónico que ampara Retenciones e Información de Pagos. Disponible al 21 de mayo de 2015 en:

http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/cfdi_retenciones_pagos.a_spx

expedición de CFDI. Así, entonces no hay motivo alguno para dejar de cumplir con lo que actualmente es el único esquema de comprobación fiscal válido e indispensable para efectos de deducibilidad.

2.2 Reglas de carácter general

La Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014, refiere en su Capítulo 2.7 las reglas aplicables a la emisión de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica, entre las que podemos destacar las siguientes:

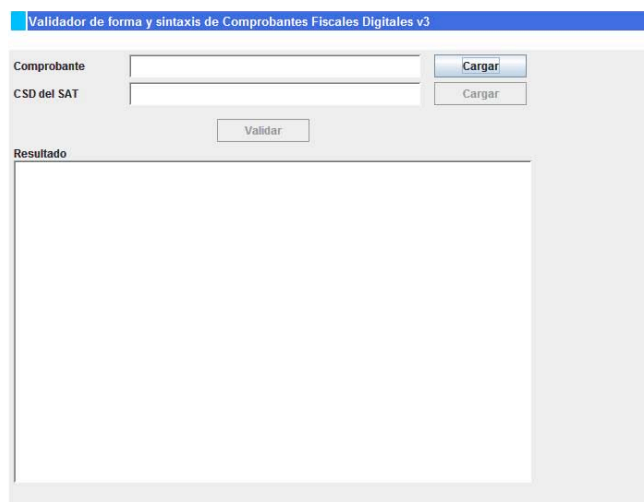
- El almacenamiento de los CFDI se realiza en su formato electrónico XML (Regla 2.7.1.1.)
- A través del portal electrónico del SAT, se pone a disposición de los contribuyentes, un servicio de validación de comprobantes (Regla 2.7.1.4.) Al respecto, se cuenta con un verificador de folios, así como con un validador de forma y sintaxis de los comprobantes; para este último se requiere tener la factura en archivo xml.

La siguiente imagen ha sido tomada del portal del SAT, la cual es una muestra de la opción de validación de comprobantes fiscales ingresando folio y RFC.



The image shows a screenshot of the SAT (Servicio de Administración Tributaria) website's digital receipt verification interface. At the top, there are logos for SHCP (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) and SAT, along with the text 'gob.mx'. Below the logos, the page title is 'Verificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet'. A sub-header reads: 'A través de esta opción, Usted podrá verificar si el comprobante fue Certificado por el SAT'. The form contains three input fields: 'Folio Fiscal' (with a clear button), 'RFC Emisor', and 'RFC Receptor'. Below these fields, there is a section for image verification with the text 'Proporcione los dígitos de la imagen' and a 'Verificar CFDI' button. A small image of a receipt with the number '14514' is visible in the image verification area.

Por su parte, la siguiente ventana muestra una validación de CFDI más avanzada, ya que requiere cargar el propio comprobante, así como el certificado de sello digital del SAT, que primeramente ha de descargarse mediante el número de folio de que provee la factura electrónica al momento de su obtención.



- Quienes expidan CFDI solicitarán como máximo un certificado de sello digital (CSD) por cada una de sus sucursales a través de la página del SAT (Regla 2.7.1.5). Anteriormente se realizaba por el aplicativo denominado SOLCEDI; sin embargo, en la actualidad se ha puesto a disposición de los contribuyentes, la actualización conocida como CERTIFICA, versión 4.0, misma que podemos apreciar en la siguiente imagen:



Descarga de Certifica (antes SOLCEDI)

Obtenga la aplicación dando clic en el botón correspondiente

[Certifica \(32 bits\)](#)

[Certifica \(64 bits\)](#)

Para ejecutar la aplicación, ir al directorio de descargas configurado en su equipo y ejecute el archivo Certifica

- El sistema es tan amigable que se pueden expedir las facturas sin necesidad de requerir contratar los servicios de un proveedor de

certificación de CFDI, ya que podrá emplearse la herramienta electrónica denominada “Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT” (Regla 2.7.1.6). A dicho sistema de emisión de comprobantes fiscales puede ingresarse, simplemente empleando la llamada Contraseña, y para firmar términos y condiciones de uso, además de realizar el sellado final, se requiere FIEL para las personas físicas y CSD, tanto para físicas, como para morales.

La siguiente captura de pantalla ofrece la visualización respecto del llenado de los datos del receptor en el empleo de la referida herramienta gratuita de generación de facturas electrónicas a través del portal del SAT.

Emisor Receptor Comprobante

Datos Receptor

*RFC:

Nombre o Razón Social:

Domicilio

Calle:

Número Ext.: Número Int.:

Colonia:

Localidad:

Referencia:

Delegación / Municipio: Estado:

*País: Código Postal:

Atrás Siguiente

- Además del XML, adicionalmente los clientes pueden solicitar su representación impresa, como PDF, que aunque para efectos fiscales no es válida, presupone la existencia del formato electrónico. Estas representaciones contienen de manera importante un código de barras, el respectivo número de serie del CSD del emisor y el del SAT, la fecha y hora de emisión y certificación del CFDI, incluida la leyenda: “Este documento es una representación impresa de un CFDI” (Regla 2.7.1.7).
- Con respecto a los complementos de las facturas electrónicas, éstos permiten a los contribuyentes de sectores o actividades específicas, incorporar los requisitos fiscales que les apliquen y el uso de los mismos será obligatorio (Regla 2.7.1.8).

- Cuando se trata de pagos realizados por cuenta de terceros, el CFDI contendrá la clave en el RFC del tercero por quien se efectuó la erogación. Posteriormente dicho tercero reintegrará las cantidades a quien las hubiese erogado a través de cheque nominativo o transferencia. En este caso se deben expedir dos facturas electrónicas al principal obligado: la correspondiente a los servicios prestados o bienes otorgados; así como aquélla que avale las contraprestaciones acordadas con la persona que efectuó el gasto (Regla 2.7.1.14)

Bajo este contexto, en nuestra opinión, son diversas las reglas que para este ejercicio se emitieron en materia de expedición de comprobantes fiscales, ello con la finalidad de especificar y llenar lagunas importantes que la generalidad de la ley no puede abarcar. Derivado de los usos y problemas que la Administración va detectando y de las consultas que los mismos contribuyentes plantean al respecto, se ha buscado la manera de esclarecerles los temas más recurrentes. Como se vio a lo largo de esta exposición, no sólo se establecen obligaciones fiscales, sino que se ponen a disposición del público interesado, importantes herramientas gratuitas que les facilitan su uso y eventual cumplimiento, además de alternativas por las cuales pueden optar, a fin de que no tengan dificultad para desahogar requerimientos que buscan regularizar las operaciones contables y económico- financieras que hasta el momento se encontraban fuera del cuidado que el Estado ha de ejercer como parte de sus atribuciones y del propósito para el que sus instituciones han sido creadas.

2.3 Recibo de nómina digital (generalidades)

Se trata de un documento que contiene la información de las retenciones y pagos efectuados por los patrones y que se integra por un conjunto de datos generales a los cuales se agrega el complemento de nómina. Dicho complemento también se ocupa para los ingresos asimilados a sueldos y salarios que son tratados como sueldos para el pago de impuestos federales. En este orden de ideas, el artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta

refiere los conceptos que se asimilan a los ingresos derivados de la prestación de un servicio personal subordinado³⁷.

En este sentido, el artículo 99, fracción III de la misma Ley, señala como una de las obligaciones de los patrones, expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que perciban el tipo de ingreso referido en el párrafo que antecede, en la fecha en que se realicen los pagos correspondientes y paralelamente podrán hacer las veces de constancia de retenciones o recibo de pago para efectos de la legislación laboral.

Al respecto, la sección 2.7.5. de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015 refiere las reglas de carácter general aplicables para la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones:

- En principio, los patrones entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas, o bien, la representación impresa que contenga el folio fiscal, así como las claves en el RFC del empleador y del empleado. De no ser así, se cumple con la obligación cuando ponen a su disposición una página electrónica para su obtención (Regla 2.7.5.2.).
- En lo relativo al plazo de expedición de los CFDI de nómina, la regla 2.7.5.3 de la Resolución, manifiesta que puede llevarse a cabo antes de que se efectúen las erogaciones o dentro de 3 a 11 días hábiles posteriores, dependiendo el número de trabajadores contemplados, considerando como fecha de expedición y entrega, aquélla en que efectivamente se realizó el pago.

³⁷ Cfr. Preguntas y respuestas frecuentes en: <http://www.sat.gob.mx>

Para mayor claridad, presentamos el siguiente cuadro:

| Número de trabajadores o asimilados a salarios | Día hábil |
|------------------------------------------------|-----------|
| De 1 a 50 | 3 |
| De 51 a 100 | 5 |
| De 101 a 300 | 7 |
| De 301 a 500 | 9 |
| Más de 500 | 11 |

Cuentan también con la posibilidad de emitir el comprobante de manera mensual, incluyendo el número de complementos correspondientes a cada pago, por ejemplo: 2 complementos si se trató de pagos quincenales ó 4 si fueron semanales y se expiden igualmente considerando de 3 a 11 días hábiles posteriores al último día del mes efectivamente laborado y pagado.

- Para efectos de lo dispuesto por el artículo 29, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, quienes de manera general tengan la obligación de expedir CFDI por retenciones realizadas, podrán emitir las constancias de retención respectivas de manera anualizada en el mes de enero del año inmediato siguiente a aquél en que se realizó la retención o pago. Además, en los casos en donde se emita un comprobante fiscal por la realización de actos o actividades o por la percepción de ingresos, y se incluya en el mismo toda la información sobre las retenciones de impuestos efectuadas, los contribuyentes

podrán optar por considerarlo como comprobante fiscal de las retenciones efectuadas (Regla 2.7.5.4).³⁸

En este orden de ideas, el recibo de nómina electrónico es aquél que ha sido timbrado o validado por Internet, ya sea a través de la página del SAT, o bien, a través de un Proveedor Autorizado de Certificación.

Para tales efectos, se dio plazo hasta abril de 2014, como ha sido referido en apartados previos, para dar oportunidad a que los contribuyentes obligados a la emisión de CFDI de nómina se allegaran de las herramientas indispensables para expedirlos.

Éste, sin duda, es un avance, no sólo fiscal, sino laboral y de seguridad social, pues en un solo documento se concentra información en que se revela el correcto cumplimiento a las diversas disposiciones por parte de los empleadores, especialmente cuando se allegan de paquetes contables más completos. De alguna manera, el efecto reflejo para el trabajador es también benéfico, ya que la constancia ha de encontrarse a su disposición en cualquier momento que la requiera y sin necesidad de tensionar la relación laboral como cuando externa sus exigencias. En este caso habrá un tercero que probablemente antes que el trabajador se percate, estará notificando al patrón si presenta algún incumplimiento respecto de su deber con el Estado.

³⁸ Cfr. *Resolución Miscelánea Fiscal 2015* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2014)

2.4 Herramienta gratuita en el *Portal del SAT*

La herramienta gratuita de emisión de facturas a través de la página electrónica del SAT se ubica en la siguiente ruta: <http://www.sat.gob.mx/> Información/ Factura electrónica/ ¿Necesitas facturar?/ Utiliza la aplicación gratuita del SAT/ Servicio gratuito de generación de Factura Electrónica ofrecido por el SAT. Previo al ingreso, se pone a disposición del contribuyente un manual de usuario para que conozca el llenado de los campos del CFDI dentro de dicho aplicativo, además de poder auxiliarse del Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 14 de mayo de 2015 (DOF 22 de mayo de 2015).

Al ingresar al portal se solicita el acceso a los servicios electrónicos a través de la Fiel, o bien, ingresando la contraseña; sin embargo, enseguida se requiere la firma de términos y condiciones de uso del servicio, para lo cual es indispensable contar con la Fiel y así poder continuar con el proceso, el cual incluye el llenado de los datos del emisor, los del receptor, así como los del propio comprobante y el complemento de nómina.

2.4.1 Formulario

Con la palabra formulario nos referimos a una especie de guía para el llenado de los campos de conformidad con la herramienta gratuita de facturación del SAT, así como de acuerdo a lo dispuesto por el multicitado Anexo 20 de la Segunda RMRMF 2015. En lo concerniente a los datos del emisor, no es obligatorio el domicilio fiscal, en tanto que para llenar los datos del receptor, sólo será requerido el RFC del trabajador. Conviene indicar que los campos obligatorios se muestran con asterisco, de modo que derivado del cuerpo del comprobante los apartados indispensables son:

- Fecha y hora de expedición: Precargado y correspondiente al momento de ingreso de la herramienta
- Lugar de expedición: Donde labora el trabajador
- Tipo de comprobante: Egreso
- Método de pago: Cheque, tarjeta de crédito o debito, depósito en cuenta, etc.
- Cantidad: 1
- Unidad: Servicio
- Descripción: Es un texto libre que puede expresar lo que el patrón está entregando al trabajador como es la nómina, un finiquito, fondo de ahorro, etc.
- Valor unitario: La cantidad numérica de las percepciones gravadas y exentas del trabajador

Por su parte, el complemento de nómina, anteriormente conocido como recibo de pago a trabajadores o asimilados, ocupa el llenado obligatorio de los siguientes conceptos:

- Número de empleado
- CURP del empleado
- Fecha efectiva de pago (aaaa-mm-dd)
- Periodicidad de pago: Diario, semanal, mensual, etc.
- Fecha inicial y final de pago
- Número de días pagados
- Régimen de contratación: Se expresa por claves: 2 (sueldos y salarios), 3 (jubilados), 4 (pensionados); asimilados a salarios: 5 (miembros de sociedades cooperativas de producción), 6 (integrantes de sociedades y asociaciones civiles), 7 (miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos, honorarios a administradores, comisarios y gerentes

generales), 8 (actividad empresarial –comisionistas), 9 (honorarios asimilados a salarios), 10 (ingresos por acciones o títulos valor)

En la imagen que sigue vemos que al seleccionar el complemento de nómina se cargan los datos del empleado y de manera adicional, también podemos seleccionar los campos relativos a las percepciones, las deducciones y las horas extra, de ser el caso.

The image shows a web-based form for payroll processing, titled "Nómina". The form is organized into several sections:

- Datos Empleado:** This section contains input fields for "Número de Empleado", "CURP", "Departamento", "Puesto", "Número de Seguridad Social", and "Antigüedad".
- Banco:** A dropdown menu labeled "Banco:" with the text "Seleccione..." and a downward arrow.
- Fecha de inicio de relación laboral:** An input field.
- *Fecha de pago:** An input field.
- *Periodicidad de Pago:** An input field.
- *Fecha inicial de pago:** An input field.
- *Fecha final de pago:** An input field.
- *Número de Días Pagados:** An input field.
- Tipo de Contrato:** An input field.
- Tipo de Jornada:** An input field.
- *Régimen de Contratación:** A dropdown menu with "Seleccione..." and a downward arrow.
- Salario Base de Cotización:** An input field.
- Salario Diario Integrado:** An input field.
- Registro Patronal:** An input field.
- Riesgo de Puesto:** A dropdown menu with "Seleccione..." and a downward arrow.

Below the main data fields, there are several optional sections, each with a checkbox and a label:

- Percepciones
- Deducciones
- Horas Extra
- Incapacidades
- Leyenda Fiscal
- SPEI

At the bottom of the form, there are three buttons: "Atrás", "Guardar Comprobante", and "Sellar Comprobante".

Así, cuando descargamos el detalle del CFDI de nómina, el cual figura en dos partes, aparecerá con la siguiente información, por incluir un ejemplo: los datos generales, montos, impuestos, percepciones, deducciones, sin aplicar incapacidades, ni horas extras.

Detalle de CFDI

Folio Fiscal: 85A4FDB3-437F-4082-870C-737A8E70A1D2

Fecha y Hora de Expedición: 2015-02-05T13:39:28

Fecha y Hora de Certificación: 2015-02-05T13:39:28

Nombre o Razón Social del Receptor: Areli Espinosa Zapata

RFC del Receptor: EIZA861011CV3

Estado del Comprobante: Vigente

Efecto del Comprobante: Egreso

Moneda: MXN

Monto Total: \$3,629.61

Total Impuestos Traslados:

Total Impuestos Retenidos: \$366.69

| Registro Patronal | Num Empleado | CURP | Tipo Regimen | Num Seguridad Social |
|-------------------|--------------|--------------------|--------------|----------------------|
| Y6241879102 | 05007536 | EIZAB61011MDFSPR05 | 2 | 45048621754 |

| Fecha Pago | Fecha Inicial Pago | Fecha Final Pago | No. Dias Pagado | Departamento |
|------------|--------------------|------------------|-----------------|--------------|
| 2015-01-31 | 2015-01-16 | 2015-01-31 | 15 | MEXA |

| CLABE | Banco | Fecha Inicio Rel Laboral | Antigüedad | Puesto |
|-------------------|-------|--------------------------|------------|------------------|
| 00000000268778895 | 072 | 2015-01-05 | | Rep SAT - Fiscal |

Ésta sería la segunda parte del detalle del CFDI que puede descargarse de la página electrónica del SAT al realizar la búsqueda de las facturas recibidas en determinado periodo.

| Tipo Contrato | Tipo Jornada | Periodicidad Pago | Salario Base Cot | Registro Puesto | Salario Diario Integrado |
|---------------|--------------|-------------------|------------------|-----------------|--------------------------|
| | | Quincenal | | | |

Percepciones

Total Gravado 4110.0 Total Exento 0.0

| Tipo Percepcion | Clave | Concepto | Importe Gravado | Importe Exento |
|-----------------|-------|----------|-----------------|----------------|
| 001 | /1020 | Sueldo | 4110.0 | 0.0 |

Deducciones

Total Gravado 0.0 Total Exento 480.39

| Tipo Deducion | Clave | Concepto | Importe Gravado | Importe Exento |
|---------------|-------|-------------------------|-----------------|----------------|
| 021 | /391 | Aportación trabaj. IMSS | 0.0 | 113.7 |
| 002 | /440 | ISR | 0.0 | 366.69 |

Incapacidades

| Dias Incapacidad | Tipo Incapacidad | Descuento |
|------------------|------------------|-----------|
| | | |

Horas Extras

| Dias | Tipo Horas | Horas Extra | Importe Pagado |
|------|------------|-------------|----------------|
| | | | |

Aunque con la aplicación del SAT para expedir recibos de nómina digitales se solventa la obligación fiscal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, es importante no dejar de lado el hecho de que este tipo de facturación tiene repercusiones mayores, de manera que podrán elaborarse, quizá por separado, los documentos tendientes al cumplimiento de otro tipo de requerimientos como los acotados en la Ley del Seguro Social y su Reglamento, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del INFONAVIT, entre otros.

2.5 Formalidades

Del mismo modo en que previamente ha sido referido, la autoridad se ha dado a la tarea de elaborar todo tipo de documentos e instrumentos que faciliten la comprensión por parte del contribuyente para cumplir con la normatividad fiscal al momento de la elaboración de sus facturas de nómina, razón por la cual ha puesto a su disposición una serie de preguntas frecuentes sobre el tema dentro del portal del SAT³⁹, de las que podemos destacar los siguientes aspectos relevantes:

- En el recibo de nómina, si el patrón no distingue entre deducciones gravadas y exentas, considerará la totalidad para ingresar el dato en el campo de deducciones gravadas (Los fundamentos legales al respecto son los artículos 94 y 99 en su fracción tercera de la Ley del ISR). Esta precisión deriva del hecho que al seleccionar el campo de deducciones, maneja la distinción entre gravadas y exentas, y por lo general, los patrones desconocen qué información colocar en cada rubro.
- La cantidad destinada al fondo de ahorro quedará registrada, tanto en percepciones por cada pago de salarios, como en deducciones por aportación patronal al fondo. Se expide un CFDI diverso al de nómina cuando se pague el monto ahorrado y los intereses (artículos 27 fr.XI, 93 fr.XI y 94 LISR). Lo anterior acaece para efectos de que al obtener la sumatoria final, el recibo de nómina no presente inconsistencias entre las entradas y salidas en el pago del trabajador.
- Los préstamos, por su parte, se anotan en el apartado identificado como Otros, así en percepciones como en deducciones, según se entregue y

³⁹ Preguntas y respuestas frecuentes. Disponible en:
http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/complemento_nomina.aspx

liquide el mismo (situación reconocida por los artículos 27 fr.VII, 45 fr. III, 90 segundo párrafo y 99 fr.III y IV LISR). Nuevamente, a la manera del fondo de ahorro, para el caso de los préstamos también se anotan como una entrada o salida de recursos, primero cuando el trabajador realiza la solicitud al patrón y éste se la autoriza y luego, cuando efectúa el pago. Si en la factura electrónica de nómina no se anota al modo indicado, se corre el riesgo de que la autoridad suponga más de un préstamo o pagos efectuados en duplicidad por parte del trabajador, lo cual supondría una situación irregular.

- El pago por el patrón de las primas por gastos médicos mayores y seguro de vida, igualmente se anota en percepciones y deducciones (artículos 27 fr. XI, 93 fr. XXI y 94 LISR). Así es como se registra válidamente cuando el patrón aporta o deduce, según se trate, el pago de dichos gastos.
- Los vales de despensa y de gasolina se registran en percepciones (aa.27 fr.XI y 93 LISR). Como éstos sólo constituyen un ingreso para el trabajador, es por ello que la acotación se efectúa en el apartado de percepciones, a las cuales no se les restará cantidad alguna por el mismo concepto.
- El subsidio para el empleo efectivamente pagado va en percepciones como dato informativo (aa.27 fr. V y XIX, 94, 98 fr.IV y 99 fr.IV segundo párrafo LISR). Ello ocurre debido a que el trabajador lo percibe como un beneficio adicional a su salario y se trata de un dato informativo para que finalmente el patrón pueda deducírselo respecto del pago de sus impuestos.
- El CFDI de nómina también reportará los viáticos no comprobados por el trabajador que por ende se considerarán parte de su ingreso acumulable (aa.93 fr. XVII y 99 fr.VI LISR). Recordemos que el trabajador puede no

comprobar hasta el 10% de esos gastos y en ese caso el patrón lleva a cabo una deducción proporcional en términos de la trigésima fracción del artículo 28 LISR, considerándolos como ingreso exento del trabajador. Lo que excede a ese 10% ya es gravado para el trabajador y deducible, por tanto, al 100% para el patrón; es decir, en su totalidad.

- Para trabajadores eventuales, el comprobante podrá indicar como fecha de inicio de la relación laboral, la señalada en el último contrato vigente (aa.93 fr. I, 94 y 98 LISR). Sabemos que existe una diversidad de contratación de los trabajadores, por lo que según las propias políticas de las empresas y dadas las motivaciones que las mismas tengan para contratar otros trabajadores ajenos a los de planta, deben conocer el modo idóneo para preparar correctamente todo tipo de recibos de nómina, considerando las calidades particulares de sus empleados, pues todo hará prueba o constancia frente a cualquier controversia laboral futura.
- Los campos opcionales pueden quedar vacíos sin requerirse su llenado (Anexo 20 RMF 2015). Toda la información que los empleadores no apliquen quedará en blanco, aún cuando el comprobante de nómina genérico la considere, siempre que no se trate de apartados obligatorios, los cuales ya se indicó que en la herramienta gratuita de facturación del SAT han quedado enmarcados con asterisco.
- Se emiten dos CFDI si en una misma empresa, una persona recibe, no sólo ingresos por sueldos y salarios, sino también ingresos asimilados (aa.94 y 99 fr.III y IV LISR). Diríamos entonces que no es correcto abarcar dos conceptos distintos en el recibo de nómina.
- En la Addenda pueden incluirse los descuentos que realizan las instituciones financieras sobre la nómina del trabajador, mientras no deriven de la relación laboral, como puede ser el caso de las

aportaciones al plan de pensiones o préstamos contratados con las instituciones financieras (aa.93 fr. IV y 94 LISR). Con esta precisión queda fuera la posibilidad de efectuar otro tipo de reducciones entre el patrón y el trabajador.

- Los recibos de nómina pueden registrar cantidades en negativo.
- Sólo se registran y descuentan las faltas que efectivamente son injustificadas (aa.93 fr. VIII y 94 LISR). Ello para atender también a la normatividad laboral.
- Cuando se tienen diferencias a favor en retenciones de ISR, en el campo ISR del apartado deducciones se anota la cantidad con signo negativo (aa.94, 97 y 150 LISR). Este tipo de anotaciones se realizan luego que se ha comprobado el efecto que juegan las cantidades aritméticas es la sumatoria total.
- Para aplicar la exención de los 90 salarios mínimos sobre primas de antigüedad, retiro o cesantía a que se refiere la fracción XIII del artículo 93 de la Ley del ISR por terminación de la relación laboral, se puede aplicar el total del importe exento en un solo concepto, o bien, de manera proporcional entre todos los conceptos que aplique (aa.93 fr.XIII, 94 y 95 LISR, 127-A y 139 RLISR). Se trata de un criterio unificado para facilitarle al cotribuyente la realización de la factura sin necesidad de que éste fraccione la exención según los conceptos que ocupe.
- Para la cancelación y reexpedición del CFDI de nómina, no existe ningún periodo específico para realizarlo (a.29 CFF y regla 2.7.2.9, último párrafo RMF 2015). En muchas consultas, patrones y contadores

plantean la inquietud en torno al periodo en que podrán llevar a cabo las respectivas cancelaciones de comprobantes fiscales que presentan errores o inconsistencias, lo cual no encuentra limitante en regulación legal alguna.

- El salario mínimo general que se considera para la determinación de ingresos exentos como la prima vacacional, vales de despensa o fondo de ahorro, será el aplicable al área geográfica en que se ubique el empleado al momento de la realización del pago (aa.27 fr.XI, 93 fr.XI y XIV y 94 LISR). Esta precisión también es importante considerarla debido a que variarán los cálculos y montos resultantes, dependiendo el área geográfica que se considere, pues el salario mínimo difiere entre una y otra zona.
- El recibo puede contener cantidades en negativo o en cero para el caso, por ejemplo, de finiquitos, considerados como nóminas especiales (aa.94 y 95 LISR, 127-A y 139 RLISR).
- También se expide la factura con el complemento de nómina a quienes reciben becas a cambio de la prestación de un servicio (a.137 RLISR). Es muy frecuente la prestación de esta clase de servicios y hasta la fecha ha quedado establecido que se comprenderá su recepción a la manera de las nóminas.
- Los patrones sólo podrán deducir las cuotas a su cargo pagadas al IMSS (a.25, fr. VI LISR). Tal especificación se ha debido a que los patrones suponen la posibilidad de que al efectuar sus deducciones, también habrán de considerar las cuotas a cargo del trabajador.

Vemos que se presentan varias particularidades que aplican a los comprobantes para salarios y asimilados, dependiendo de reglas derivadas de la propia legislación fiscal para saber cuándo considerar que se trata de este tipo de ingresos, de las exenciones y deducciones respectivas porque si se llega a la comprensión de los aspectos generales en cuanto a dicha reglamentación, es más fácil dar pauta a la interpretación de cómo ha de realizarse válidamente una factura de nómina, pues los patrones pueden hallarse en el supuesto de otorgar diversos beneficios a sus trabajadores sobre los cuales hasta el presente no se tengan mayores especificaciones, ni aún en Resolución Miscelánea, pero de manera análoga a las formalidades enunciadas, podrá entenderse la forma más adecuada para realizar otro tipo de vaciado de datos. Todas las indicaciones que arriba figuran enunciadas, las realizó la autoridad en torno a la legislación actual y cada una de ellas adopta el papel de un criterio uniforme derivado de casos específicos, lo cual resulta un acierto entratándose de claridad en la información aplicable a la emisión de CFDI de nómina.

2.6 Retenciones

La retención en la fuente sobre las rentas de trabajo es una herramienta que utiliza el fisco para una recaudación anticipada de los tributos, la cual se aplica en el momento en que efectivamente se paga al trabajador.

Al respecto, la fracción I del artículo 99 de la Ley del Impuesto sobre la Renta señala como obligación de los patrones efectuar la retención del ISR de conformidad con el artículo 96 del mismo ordenamiento, lo cual supone declarar y realizar el entero de las cantidades pertinentes a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior, con el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual, con excepción de los trabajadores que perciben el salario mínimo. Por lo que el impuesto anual se determinará ya no conforme a la tarifa mensual que figura en el artículo 96, sino de acuerdo con la del 152 de la Ley.

Cabe señalar que el cálculo refiere que a los ingresos gravados habrá de restárseles el impuesto local cuando la tasa no excede del 5% y luego de aplicar la tarifa, acreditar los pagos provisionales efectuados. En el caso del impuesto anual se enterará en el mes de febrero del siguiente año de que se trate, de conformidad con el artículo 97 LISR.

El Artículo Décimo del Subsidio para el Empleo que figura en el Decreto del 11 de diciembre de 2013⁴⁰, en su primer fracción indica que el mismo se aplicará contra el impuesto a cargo que resulte en los términos del artículo 96 de la LISR, de modo que cuando el impuesto a cargo es menor que el subsidio obtenido, el retenedor entregará al trabajador la diferencia resultante.

Así, se presentan dos escenarios posibles para aquéllos que al realizar el cálculo anual disminuyen la suma del subsidio para el empleo mensual que le correspondió al trabajador en relación con lo dispuesto por el artículo indicado en el párrafo previo, en su segunda fracción:

- Por tanto, si el impuesto a cargo excede la suma del subsidio mensual correspondiente, tal excedente se considerará como ISR a cargo, contra el que se acreditarán los pagos provisionales efectuados y
- Si en cambio el ISR determinado resulta menor que el subsidio, no habrá impuesto a cargo, ni cantidad alguna a devolver por concepto de subsidio para el empleo.

⁴⁰ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del IVA, de la Ley del IEPS, de la Ley Federal de Derechos, se expide la Ley del ISR, se abrogan la Ley del IETU, del IDE (DOF: publicado el 11 de diciembre de 2013).

Vemos el siguiente ejemplo:

A continuación se presenta un ejercicio con el cálculo mensual del ISR de 5 trabajadores, el cual incluye a 2 empleados con los que no aplica el subsidio al empleo:

| | 1 SMG* | 2 SMG* | 3 SMG* | 4 SMG* | 5 SMG* |
|-------------------------|----------|----------|----------|----------|-----------|
| Ingreso (a) | 2,018.70 | 4,037.40 | 6,056.10 | 8,074.80 | 10,093.50 |
| (-) L.I. | 496.08 | 496.08 | 4,210.42 | 7,399.43 | 8,601.51 |
| Base | 1,522.62 | 3,541.32 | 1,845.68 | 675.37 | 1,491.99 |
| (x) Tasa | 6.40% | 6.40% | 10.88% | 16.00% | 17.92% |
| Resultado | 97.45 | 226.64 | 200.81 | 108.06 | 267.36 |
| (+) Cuota Fija | 9.52 | 9.52 | 247.24 | 594.21 | 786.54 |
| ISR | 106.97 | 236.16 | 448.05 | 702.27 | 1,053.90 |
| (-) Subsidio | 359.84 | 298.44 | 294.63 | - | - |
| ISR o Sub (b) | - 252.87 | - 62.28 | 153.42 | 702.27 | 1,053.90 |
| Total Neto (a+b) | 2,271.57 | 4,099.68 | 5,902.68 | 7,372.53 | 9,039.60 |

En tabla: subsidio [*sic*]: lo correcto es 'subsidio'

*Salario Mínimo General del Distrito Federal aplicable en 2014⁴¹.

De esta suerte, una vez que se realizó el acreditamiento de pagos provisionales; es decir, de las retenciones realizadas, podría obtenerse un saldo a favor del trabajador al que se dará el siguiente tratamiento (artículo 97 LISR):

- Compensarlo contra la retención de diciembre y las sucesivas del año posterior.

⁴¹ "Cómo calcular el ISR mensual para salarios". Disponible en: <http://www.soyconta.mx/calculo-mensual-isr-salarios-trabajadores/>

- Compensarlo contra la cantidad retenida a otros trabajadores no obligados a la presentación de su declaración anual.
- Si la compensación no puede llevarse al efecto o únicamente se realiza de forma parcial, entonces el trabajador solicita su devolución, en tanto dentro de la constancia se refiera el monto compensado.

Existen algunos procedimientos especiales para la determinación del impuesto en aquellos casos en que los ingresos se obtienen en función del trabajo realizado o al número de días laborados, o bien, cuando en determinados meses se obtienen ingresos extraordinarios como participación de utilidades, gratificación de fin de año o algunos otros conceptos gravados⁴².

Al respecto, el sexto párrafo del artículo 96 LISR establece la retención en casos de separación, así que para calcular la retención en ingresos por primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, quienes realicen dichos pagos aplicarán al ingreso que constituya tal concepto, una tasa que se calculará dividiendo el impuesto correspondiente al último sueldo mensual ordinario, entre dicho sueldo; el cociente obtenido se multiplicará por cien y el producto se expresará en por ciento; o sea que se calcula una tasa basada en el impuesto que normalmente paga el empleado aplicando la tarifa.

Vemos el siguiente ejemplo de cálculo de una indemnización de \$28,000 para un trabajador con una antigüedad de 4 años:

- Sueldo mensual: \$4,000
- ISR: \$398.95

⁴² Cfr. Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz. José Luis Fernández y Cuevas. *Derecho Fiscal*. México: UNAM- IJ, 1991, p.55.

$$398.95 / 4000 = 0.0997 \times 100 = 9.97$$

- Indemnización 4 años antigüedad: \$28,000
- Tasa del impuesto: 9.97%

$$28000 \times 9.97\% = 2791.60$$

- Retención: \$2,791.60

No realizar los cálculos de manera adecuada puede dar lugar a diferencias determinadas por la autoridad, sanciones, recargos e inclusive responsabilidades del orden penal al incurrirse en omisiones y entero de retenciones.⁴³ Se tiene la opción de aplicar la tarifa regular cuando los pagos por los conceptos de separación sean inferiores al último sueldo mensual ordinario.

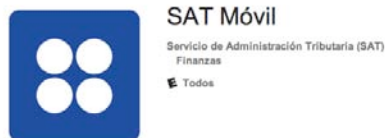
Por lo que la retención hemos de comprenderla como el descuento del ISR que hacen los sujetos obligados a sus trabajadores, dependiendo su renta imponible anual. Si bien los cálculos no son tan sencillos, constituyen una gran ayuda las tablas contenidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como las disponibles y actualizadas en el Anexo 8 de la Resolución Miscelánea

⁴³ Cfr. López Lozano, Eduardo. *432 Preguntas y Respuestas sobre sueldos y salarios*. México: ISEF, 2005, pp.106-108 (pregunta 117). Disponible en: <https://books.google.com.mx/books?id=cZuRNQipnysC&pg=PA106&dq=retenci%C3%B3n+ISR+sueldos&hl=es-419&sa=X&ved=0CBMQ6AEwAGoVChMInajC54HDxwIVhYCSCh29ewWp#v=onepage&q=retenci%C3%B3n%20ISR%20sueldos&f=false>

Fiscal⁴⁴. Conviene tener presente que al final se realizará un ajuste anual por las variaciones que sufrirán los pagos provisionales al efectuar la determinación del ISR anual.

2.7 Aplicativo de SAT móvil

Se trata de una implementación más en el ámbito tecnológico para el cumplimiento de obligaciones fiscales a través de la descarga de una aplicación en celulares y tablets.



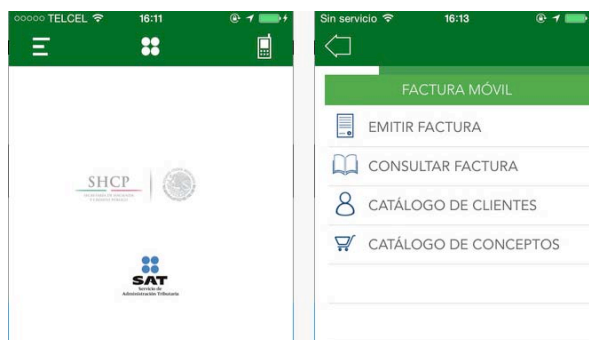
A través de dicho aplicativo, se ha puesto al alcance de los usuarios, en relación con los comprobantes fiscales, un verificador de códigos que permite el escaneo de códigos QR, lo que funciona para validar la autenticidad de un documento emitido o avalado por el SAT como pueden ser justamente las facturas Electrónicas (CFDI), además de excedentes de mercancías, acuses de donaciones, cumplimiento de obligaciones fiscales, etc.

Cabe señalar que igualmente, entre más funcionalidades, se cuenta con una sección de tutoriales consistente en una lista de videos para que el usuario

⁴⁴ Cfr. Anexo 8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada el 30 de diciembre de 2014 (DOF: 5 de enero de 2015)

pueda conocer la manera de realizar trámites, o bien, el uso de las herramientas o aplicaciones ofrecidos por el SAT⁴⁵.

En la siguiente imagen vemos que al seleccionar la opción de factura móvil, podemos seleccionar cuatro distintos íconos, según la necesidad del caso: uno para realizar la expedición de la factura, es decir, su llenado; otro para efectuar la búsqueda de aquéllas facturas que ya han sido emitidas; uno más para cargar o seleccionar clientes y el último, respecto de los conceptos aplicables a las distintas facturas para abordar la descripción de las operaciones.



A partir de un comunicado de prensa⁴⁶ emitido por el SAT a principios de 2014, las personas físicas ya pueden expedir facturas electrónicas desde teléfonos celulares, a partir de la aplicación móvil del sistema Mis cuentas que consiste en una herramienta electrónica para llevar eficientemente el registro de ingresos y gastos y para cumplir de manera sencilla con las responsabilidades fiscales.

⁴⁵ Cfr. SAT móvil. Disponible en: <https://itunes.apple.com/mx/app/sat-movil/id724978250?mt=8>

⁴⁶ Cfr. Comunicado de prensa 026/2014, “Las personas físicas ya pueden emitir facturas electrónicas desde teléfonos celulares”, México: SHCP- SAT, 24 de febrero de 2014. Disponible en:

http://www.sat.gob.mx/sala_prensa/comunicados_nacionales/Paginas/com2014_026.aspx

La aplicación móvil, disponible en la plataforma de teléfonos Android, tiene las mismas funcionalidades que el sistema Mis Cuentas ubicado en el portal de Internet del SAT, el cual permite a los contribuyentes el registro de gastos e ingresos y generar y consultar facturas cuando así lo requieran.

La herramienta se encuentra disponible para personas físicas, registradas ante el SAT en los regímenes de Actividad Empresarial, Servicios Profesionales, Arrendamiento o en el Régimen de Incorporación Fiscal.

Vemos la selección de los RFC para la elaboración del CFDI:



La aplicación SAT móvil también se encuentra disponible para tablet Intel 3G, ingreso al sistema Mis Cuentas, realizando el registro y guardado de usuario con RFC y contraseña. Dentro de la opción factura móvil se emitirá la factura seleccionando el emisor y su clave, así como ingresando los datos del cliente (RFC, nombre o razón social y correo electrónico). Al seleccionar el Concepto de la factura, también se llenará la unidad, descripción y valor unitario, mientras que en la siguiente sección de Totales se indicará el porcentaje del descuento, IVA desglosado y retenciones.

emisión, seleccionando al final que desea verse a detalle, lo cual puede visualizarse en la siguiente pantalla:⁴⁷



Conviene mencionar que se solicitan requerimientos mínimos como:

- Contar con un dispositivo móvil tipo smartphone o tablet
- Dispositivo con soporte de datos (3G/ 4G) o conexión vía WI-FI hacia Internet
- Navegador de Internet con soporte HTML5: Google Chrome, Safari, Explorer 10+, Firefox 25+
- Dispositivo móvil con sistema operativo: Android 4.1 o superior, iOS 7.0 o superior⁴⁸.

Esta es una facilidad más que ofrece el SAT en beneficio de los contribuyentes para simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, como es el caso de la emisión de facturas electrónicas. Ello sin duda obedece a que la tecnología se encuentra en boga ante un gran número de personas:

⁴⁷ Cfr. Manual de usuario “Aplicación SAT móvil”. CONCANACO. Disponible en: tabletconcanaco.com/assets/manual-sat-movil-concanaco.pdf

⁴⁸ Cfr. Manual de usuario “Monitor de documentos por dispositivos móviles”. México: SHCP-SAT, junio de 2015. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/software/Documents/Manual_Uusuario_MonitorMovil.pdf.

empresarios, comerciantes, profesionistas o cualquier clase de ciudadanos que gusten de hacer uso de mecanismos digitales portátiles. Vemos así que la transición ya no sólo implica eficacia y precisión, sino también rapidez y comodidad en cualquier tiempo y lugar, estándares propios de la modernidad. SAT móvil es producto de la colaboración entre el Estado y el sector emprendedor en el ramo de las telecomunicaciones que se ha enfocado en la innovación, poniendo en práctica lo que inicialmente sólo surge como idea. De aquí se deriva el que un complejo órgano del Estado esté facultado para brindar un mejor servicio al público.

2.8 Auxiliares de Facturación

Un Proveedor Autorizado de Certificación de CFDI (PAC), es aquella persona moral que cuenta con autorización del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para validar los CFDI generados por los contribuyentes, asignarles el folio e incorporarles el sello digital del SAT. Asimismo, tiene como obligación, enviar al SAT copia de los CFDI que validen de sus clientes⁴⁹. Los proveedores de servicios auxiliares en facturación pueden consultarse desde el portal de Internet del SAT: <http://www.sat.gob.mx/> Información/ Factura electrónica/ ¿Necesitas facturar?/ Utiliza la aplicación gratuita del SAT o la de algún proveedor, o contrata a un proveedor de facturas electrónicas.

Los primeros proveedores que figuran ofrecen un servicio gratuito, mientras que al realizar la contratación, como se señala en último término, incluyen un costo dependiendo del administrador, lo cual se realizará de forma independiente al órgano desconcentrado de la SHCP. La contratación es para efectos de asignación de folio e incorporación de sello digital a las facturas.

⁴⁹ “¿Qué es PAC?” Disponible en: <http://www.facturaensegundos.com/pac.html>

El hecho de que un contribuyente opte por acercarse a este tipo de servicios obedece a múltiples razones, pues además de la simple preferencia o elección, el sistema de facturación y las necesidades pueden exceder las capacidades de la herramienta gratuita que el SAT ha puesto a disposición en su portal. Recordemos que los complementos con que cuenta únicamente comprenden la Nómina, Donatarias, Leyendas fiscales, SPEI y Pago en especie.

Algunos de los proveedores externos son también proveedores de servicio de expedición de CFDI a través del adquirente de bienes o servicios. Aparte de enunciar los mismos, el SAT emite recomendaciones para contratar a un Proveedor de Factura Electrónica (Proveedor de Certificación de CFDI) e información estadística de operación por Proveedor Autorizado de Certificación de Comprobantes Fiscales Digitales por Internet. Cabe referir que el contribuyente tiene acceso a consultar los proveedores que han sido revocados o aquéllos que dejaron de tener autorización.

Para obtener la autorización como Proveedor de Certificación de CFDI, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos contenidos en las siguientes fichas de trámite del Anexo 1-A de la RMF vigente⁵⁰:

- 110/CFF Inscripción al taller tecnológico dirigido a contribuyentes interesados en obtener la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI
- 111/CFF Solicitud de validación y opinión técnica del cumplimiento de requisitos tecnológicos y de seguridad para solicitar la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI, y

⁵⁰ *Cfr.* Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015 (DOF: publicado el 30 de diciembre de 2014).

- 112/CFF Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI⁵¹.

Una vez obtenida su autorización, se les habrá de reconocer por el logo identificado a continuación:



El proveedor de certificación de Facturas Electrónicas (CFDI) debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Mantener un capital social suscrito y pagado de por lo menos \$10'000,000.00 (Diez millones de pesos M.N.) durante el tiempo en el que la autorización se encuentre vigente, excepto tratándose de las

⁵¹ SAT "¿Quieres ser proveedor de certificación de CFDI?" Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/requisitos_pac.aspx

personas morales a que hacen referencia las fracciones I y II del primer párrafo de la regla 2.7.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente⁵².

- Contar con la garantía a que se refiere la ficha de trámite 112/CFF “Solicitud para obtener autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI”, contenida en el Anexo 1-A, a fin de garantizar el pago de cualquier daño o perjuicio que por impericia o incumplimiento de la normatividad establecida en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente, sus anexos y la que se dé a conocer a través de la página de Internet del SAT que regule la función de proveedor de certificación de CFDI, se ocasione al fisco federal o a un tercero.
- Presentar el dictamen de sus estados financieros para efectos fiscales, por el ejercicio en que se les otorgue la autorización que solicita y por todos los ejercicios durante los cuales gocen de la misma.
- Permitir y facilitar la realización de actos de verificación y de supervisión por parte del SAT, de manera física o remota, respecto de tecnologías de la información, confidencialidad, integridad, disponibilidad, consistencia y seguridad de la información y/o cualquier otra de las obligaciones relacionadas con la autorización.
- Permitir que el SAT aplique en cualquier momento evaluaciones de confiabilidad al personal del proveedor de certificación de CFDI, relacionado con la prestación del servicio para el que fue autorizado.

⁵² Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan. También las asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.

- Cumplir en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, con la reserva de la información contenida en las Facturas Electrónicas que certifique a los contribuyentes, y salvaguardar la confidencialidad de todos los datos proporcionados por los contribuyentes, sean parte o no de las Facturas Electrónicas.
- Validar y certificar de manera gratuita las Facturas Electrónicas que generen los contribuyentes a partir de la aplicación gratuita, y cumplir con las características funcionales, servicios generales y niveles de servicios mínimos, publicados en la página de Internet del SAT.
- Devolver a los contribuyentes la Factura Electrónica validada conforme a lo que establecen los artículos 29 y 29-A del CFF, con folio asignado y con el sello digital del SAT, emitido para dicho efecto.
- Enviar al SAT las facturas electrónicas, al momento en que realicen su certificación, con las características y especificaciones técnicas que le proporcione el SAT.
- Tener a disposición del SAT en todo momento el acceso a las bases de datos en donde se resguarde la información y las copias de las facturas electrónicas que hayan certificado en los últimos tres meses.
- Proporcionar a los contribuyentes emisores, una herramienta para consultar el detalle de sus facturas electrónicas certificadas.

- Conservar las facturas electrónicas certificadas por un término de tres meses en un medio electrónico, óptico o de cualquier tecnología, aun cuando no subsista la relación jurídica al amparo de la cual se certificaron los CFDI.
- Administrar, controlar y resguardar a través de su sistema certificador de facturas electrónicas, los CSD que les proporcione el SAT para realizar su función.
- Comunicar por escrito o vía correo electrónico a sus clientes en caso de que suspendan temporalmente sus servicios, con al menos sesenta días de anticipación.
- Cumplir con los estándares de niveles de servicio establecidos, así como con la “carta compromiso de confidencialidad, reserva y resguardo de información y datos”, que se encuentra publicada en la página de Internet del SAT. A continuación vemos dicha carta compromiso:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO

SAT
Servicio de Administración Tributaria

Administración General Jurídica
Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos
Administración de Normatividad de Impuestos Internos "Y"

CARTA COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, RESERVA Y RESGUARDO DE INFORMACIÓN Y DATOS

México, D.F. a de ___ de ___ de 2014.
"Año de Octavio Paz"

Servicio de Administración Tributaria
Presente:

En la Ciudad de _____, siendo las ___ horas del día ___ de ___ de 2014, el C. _____, quien cuenta con identificación oficial vigente (credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral; Identificación con fotografía y firma, expedida por la Federación, los Estados, el Distrito Federal o los Municipios; Pasaporte; Cédula profesional; Cartilla del Servicio Militar Nacional; Certificado de Matrícula Consular), expedida por _____ con número _____, en nombre y representación legal de la sociedad _____, en lo sucesivo el **OBLIGADO**, así como los C.C. _____, quienes cuentan con identificación oficial vigente consistente en _____

- Aunado a todo lo referido se debe presentar conforme a lo señalado en la ficha de trámite 114/CFF “Aviso para la actualización de datos del

Proveedor de Certificación de CFDI, publicado en la página de Internet del SAT”, de acuerdo al Anexo 1-A, el aviso correspondiente ante la ACNII (Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos), dentro de los tres días siguientes a aquél en que se realice el trámite por cambio de denominación o razón social, nombre comercial, clave del RFC, domicilio fiscal, teléfonos, sitios de Internet o cualquier otro dato que hubiere sido considerado para otorgar la autorización.

- Además de cumplir con la matriz de control publicada en la página de Internet del SAT, que es un documento de Excel donde se manifiestan los criterios de revisión para los aspirantes a PAC.
- Asimismo, deberá informar a la AGCTI (Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información del SAT) sobre los cambios tecnológicos realizados con posterioridad a la obtención de la autorización como proveedor de certificación de CFDI⁵³.

En este sentido, los PAC como corporativos cuentan con distribuidores a manera de franquicias en todo el país que son los que llevan a cabo la gestión y acercamiento o primer contacto con los clientes. Para obtener su autorización ante el SAT deben asegurar la confidencialidad de los datos de los contribuyentes, es decir, que quedan totalmente garantizados. Como un añadido, pueden contar con el reconocimiento de alguna de las asociaciones de la iniciativa privada en materia de facturación: Asociación Mexicana de Proveedores Autorizados de Certificación (Amexipac), Asociación Mexicana de la Industria de Tecnología de la Información (AMITI), Asociación Mexicana de Estándares para el Comercio Electrónico (AMECE), etc. Los diferentes PAC se distinguen por el tipo de plataformas que emplean y los productos que ofrecen;

⁵³ Cfr. “Obligaciones del Proveedor de Certificación de CFDI” Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/obligaciones_pac.aspx

en algunos casos habrán de implicar descarga de software y en otros simplemente se trabajará en línea. Será el prospecto de usuario el que valore las ventajas que cada una de estas empresas le ofrece para determinar aquella que mejor cumpla con sus expectativas personales o de negocio y se adapte a su presupuesto.

2.9 Mis Cuentas

“Mis cuentas” es el nuevo sistema del SAT para realizar la contabilidad y facturación más fácil, y más rápido. Con esta herramienta es posible llevar un registro de los gastos e ingresos que se declaran como contribuyente, y generar facturas electrónicas a los clientes, aparte de consultar las que se reciban por parte de los proveedores⁵⁴. Así, los CFDI que ahí se generen son legales y válidos para deducir y acreditar fiscalmente.

En este orden de ideas, la regla 2.7.5.5 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015⁵⁵ indica que los contribuyentes que utilicen “Mis Cuentas” (sector primario, RIF, actividad empresarial y profesional, arrendamiento y asociaciones religiosas) pueden expedir CFDI de nómina en la opción Factura Fácil, incorporando el sello del SAT y el complemento, cuando la relación laboral inició en 2014 y se contemplaron los conceptos mínimos dispuestos en la Ley Federal del Trabajo.

⁵⁴ Cfr. “Mis Cuentas Servicios Profesionales”. México: SHCP- SAT, 2014. Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/publicaciones/Documents/3miscuentas_sprofesionales_2014.pdf.

⁵⁵ Cfr. *Resolución Miscelánea Fiscal 2015* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2014)

De manera más detallada, al ingresar en la sección de nómina dentro de Mis Cuentas (<http://www.sat.gob.mx>/ Mis Cuentas/ Mi Información/ Nómina), se expresa que es de uso exclusivo para las personas físicas de los regímenes ya mencionados bajo los siguientes requerimientos:

- Tener nuevos trabajadores a su servicio a partir de enero 2014.
- Otorgar a sus trabajadores únicamente los siguientes conceptos establecidos en la LFT por el primer año de contratación: 15 días de aguinaldo, 6 días de vacaciones, 25% por prima vacacional.
- Realizar el pago de sueldos y salarios que correspondan a periodos completos semanales o quincenales.
- Que sus trabajadores no tengan faltas o hayan tenido hasta 3 sin justificante del IMSS en un periodo de 30 días.
- Cuenten con RFC y contraseña o Fiel propio y de cada trabajador.
- Que hayan realizado su inscripción ante el IMSS, tengan registro patronal y prima de riesgo de trabajo de acuerdo a su actividad, efectúen el alta de los trabajadores y cuenten con sus números de seguro social.

En el uso práctico, puede ingresarse desde Internet Explorer 8, Mozilla Firefox 5 o superior, Google Chrome 15 o superior, o Safari 4 o superior. La identificación es con RFC y contraseña o Fiel. El patrón ingresará los datos que requiere su perfil (RFC, nombre, régimen, registro patronal, riesgo de trabajo, clave), lo que se ve a continuación:

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Jueves 08 de enero de 2015 Mis cuentas MAMC710712HXA | MARIA DEL CARMEN MATUS MATUS Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Perfil Patrón

* Campos obligatorios

RFC: MAMC710712HXA

Nombre: MATUS MATUS MARIA DEL CARMEN

Régimen Fiscal: INCORPORACIÓN FISCAL

Registro Patronal: * Y5E14647104

Riesgo de Trabajo: * 1

Clase: * Clase II

¿Cumple con los requisitos para aplicar la disminución a las cuotas obrero patronales?

Guardar

En la sección Mi Información, opción Empleados, agregan los datos de sus trabajadores, como se identifica en la siguiente imagen:⁵⁶

SHCP
SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA

SAT
Servicio de Administración Tributaria

gob.mx

Jueves 08 de enero de 2015 Mis cuentas MAMC710712HXA | MARIA DEL CARMEN MATUS MATUS Inicio | Cerrar Sesión

Factura fácil Mi contabilidad Mis declaraciones Mi información

Trabajadores Activos

| RFC | Nombre | Listado de Recibos | Editar Perfil |
|------------------------|--------|--------------------|---------------|
| No records to display. | | | |

Agregar Trabajador

⁵⁶ Cfr. Los Impuestos. “CFDI nóminas: Guía Completa”. Disponible en: <http://losimpuestos.com.mx/cfdi-nominas/>

Entonces se procede a cargar la información del trabajador del siguiente modo:

The screenshot shows the 'Mis cuentas' page in the SAT system. The 'Mi información' tab is selected. The form contains the following fields and values:

- RFC: SAAE31222CO
- Nombre: [Empty]
- CURP: [Empty]
- No. de Seguridad Social: [Empty]
- Estatus: Activo Baja
- Fecha de ingreso: [Empty]
- Antigüedad: [Empty]
- ¿Cuándo pagas tu nómina?: Quincenal
- Forma de pago: Efectivo
- ¿Cuánto le pagas diariamente a tu trabajador?: 0.00
- Salario Diario Integrado: 0.00

Buttons: Regresar, Guardar

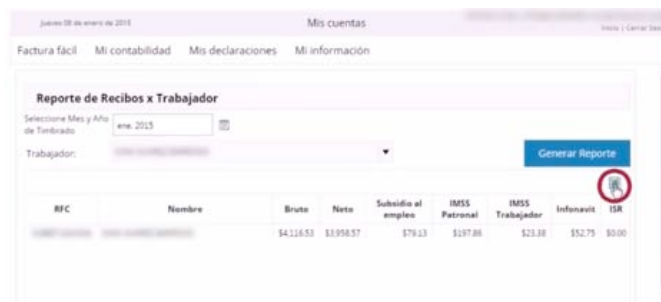
Ya propiamente para la elaboración de la factura, se eligen las opciones Factura Fácil/ Generar factura/ Nómina y se realiza la selección del trabajador respectivo. Habrá de indicarse el periodo que comprende el pago y la fecha efectiva del mismo, junto con las deducciones y percepciones aplicables, como se muestra.

The screenshot shows the 'Datos del Trabajador' section in the 'Mis cuentas' page. The form includes the following fields and values:

- Trabajador: [Dropdown menu]
- RFC: [Empty]
- CURP: [Empty]
- Periodo a Pagar:
 - Fecha inicial: 01/12/2014
 - Fecha final: 15/12/2014
- *Días pagados: [Empty]
- Fecha de pago: [Empty]

Buttons: + Deducciones, + Percepciones, Calcular

En Factura Fácil/ Reporte Nómina se puede generar un reporte de los recibos por trabajador seleccionando el mes y año en que fueron timbrados, mismo que se exporta a Excel para que el sujeto obligado lleve un mejor control de los comprobantes emitidos⁵⁸.



Así tenemos que el sistema de registro fiscal Mis Cuentas es totalmente gratuito y se encuentra disponible las 24 horas del día. Desde su aparición en 2014, ha venido mejorando continuamente, tomando en consideración las sugerencias y necesidades que los contribuyentes han expresado a través de los medios de atención que ofrece el Servicio de Administración Tributaria. Sin duda es una de las herramientas más fáciles de usar pues se ha comprendido perfectamente que ésta es una de las exigencias más recurrentes del público al cual se dirige. Inicialmente sólo se empleaba para comprobantes fiscales a nivel comercio, con enfoque al Régimen de Incorporación Fiscal, mas ha ido ampliando su abanico de servicios, de suerte tal que la emisión de comprobantes a los trabajadores, al menos en esta plataforma, ya no queda limitada a los conocimientos y bagaje terminológico utilizado por expertos en ciencias contables, administrativas o económicas.

⁵⁸ Cfr. Tutorial: generación de nomina en Mis cuentas. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=hfND-i4PdI0>

CAPÍTULO 3 Repercusiones económico- laborales del CFDI

3.1 Justificación del cambio

Todo este proceso y esquema de operación implica nuevas oportunidades para mejorar procesos haciendo uso de nuevas tecnologías. La resistencia al cambio por costumbre en el empleo de procedimientos tradicionales y anticuados es la mayor barrera para la adecuada implementación y desarrollo de las facturas electrónicas digitales. Por fortuna y de manera paralela, la legislación en materia fiscal y su constante devenir, han logrado ir a la par de la realidad para abrir el campo al uso uniforme en los medios electrónicos a través de su exigencia, lo cual no ha sido unilateral o impositivo, sino que siempre se ha procurado mostrar al contribuyente, los beneficios que acarrea una completa transformación en la visión como ciudadanos, que en vez de bloquear la transición, se adapte y compruebe por sí las mejoras que repercuten directamente en el servicio que recibe por parte de las instituciones gubernamentales.

Es claro que en la actualidad se presenta un mayor control en cuanto a la potestad autodeterminativa del ciudadano respecto de su contribución al gasto público, lo cual no es algo que deba evitarse o combatirse, porque es totalmente digno de reconocimiento, pues sabemos que en un orden social y jurídico en donde convive el Estado junto con la iniciativa privada, los controles para evitar abusos y defraudaciones resultan pertinentes e incluso necesarios, ya no sólo porque el mismo gobierno pueda verse afectado ante las acciones referidas, sino porque otras personas ajenas a dicha relación podrían resultar perjudicadas, tal es el caso de los trabajadores. De alguna manera todo esto vela por sus propios intereses y el respeto a sus derechos individuales y de clase. Por otro lado, tampoco resulta inconveniente para el patrón hacerse de las constancias necesarias, pues recordemos que en cualquier litigio, la carga de la prueba siempre queda bajo su responsabilidad.

En este orden de ideas, las compulsas que lleva a cabo el SAT tienen como finalidad ubicar la veracidad de la información que se declara y el resto de los registros que se tienen de ingresos, erogaciones e inversiones. Así, la digitalización de procesos fiscales constituye una estrategia más en el impulso a la recaudación y establecimiento de empleos formales en beneficio de las comunidades, pues bajo la lupa de la Administración, queda constancia de los empleados que efectivamente están gozando de las prestaciones mínimas en materia de seguridad social como una de las contraprestaciones a su esfuerzo diario. Contando con los comprobantes fiscales digitales por Internet, los empleadores podrán llevar a cabo la deducción porcentual de las prestaciones que otorgue al trabajador conforme a los montos establecidos en la legislación vigente (v.gr. deducción del 47% de ingresos exentos y del 53% si al siguiente año mantienen o no reducen las mismas prestaciones, así como del 100% de los ingresos gravados para el trabajador), por lo que sólo por una causa justificada el patrón podría reducir las prestaciones que otorga a sus trabajadores.

Otra reticencia a admitir que ya entramos en una nueva era y que tratamos con un cambio de muchos paradigmas, se encuentra arraigada en la cultura. La facturación electrónica requiere orden, disciplina, mantener soportes documentales electrónicos y además acarrea implicaciones de distintos ámbitos legales, como el laboral tratándose de las nóminas, pero también puede tocar aspectos concernientes a la ley antilavado, puesto que aquello por lo que no se paga impuestos, es considerado inicialmente un recurso de procedencia ilícita que no estaría regulado fiscalmente hablando, lo cual es detectable a través del uso del sistema bancario en colaboración con la autoridad.

Así, las empresas y en general, todos aquellos sujetos económicamente activos habrán de migrar a una cultura de transparencia y orden en sus propias

actividades a la cual nuestra nación no se encuentra acostumbrada, pero que será enormemente favorecida en lo individual y en lo colectivo si alcanza las metas propuestas, quizá allegándose de gente capacitada que los sepa asesorar o involucrándose de mejor manera en sus procesos administrativos, manteniendo control, supervisión y vigilancia en sus propios negocios, por lo que los primeros interesados en que las cosas se hagan bien para su propio beneficio son los particulares, lo que redituará siempre en un mejoramiento macroeconómico que por supuesto alcanzará la eficiencia en la Administración.

Conviene señalar que uno de los objetivos que persigue el SAT con la reforma fiscal y la factura electrónica es formalizar los comercios informales que no declaran impuestos porque la informalidad es sinónimo de estancamiento, de dificultades para adquirir o renovar equipo de trabajo; significa no contar con crédito, ni capacitación para su personal. Para los trabajadores, estar fuera de la formalidad reduce su estabilidad laboral, les impide capacitarse para ser más productivos y ganar más, e incluso pone en riesgo su futuro, al no permitirles un ahorro para el retiro.

El comercio informal no solo afecta la economía de los empresarios sino crea inseguridad en los ciudadanos y detiene el desarrollo nacional. Baste referir que los comerciantes formales que pagan sus impuestos no pueden ofrecer los precios que dan los comerciantes informales, por lo que muchas veces sus negocios fracasan y el gobierno federal, consciente de esta situación, puso además en marcha el programa Crezcamos juntos, que insta a sumarse a la formalidad⁵⁹.

⁵⁹ Cfr. Facturaxion. "Factura electrónica y formalidad laboral en México", 29 de octubre de 2014. Disponible en: <http://noticias.facturaxion.com/2014/10/factura-electronica-y-formalidad.html>

3.2 Facilidades para su emisión

Ya hemos revisado con antelación que los CFDI de nómina pueden emitirse gratuitamente a través de la Herramienta del SAT con el uso de la Firma Electrónica y eventualmente también del Certificado de Sello Digital; el aplicativo Mis Cuentas con RFC y contraseña, o bien, cualquier auxiliar de facturación debidamente autorizado.

En las tres imágenes siguientes vemos dichas opciones de facturación: herramienta gratuita del SAT, Mis Cuentas (también en el portal del SAT) y los PAC.



Proveedores Autorizados de Certificación Gratuitos

| Nombre comercial | Nombre o Razón Social |
|-------------------|------------------------------------------|
| Edicom | Edicomunicaciones México, SA de CV |
| Diverza | Diverza Información y Análisis, SA de CV |
| Tralix | Tralix México, S de RL de CV |
| ATEB | ATEB Servicios, SA de CV |
| Buzón E | Buzón E, SA de CV |
| CONTPAQI | Másfacturación, S de RL de CV |
| Solución Factible | SFERP, SC |
| Konesh Soluciones | Aurorian, SA de CV |
| Interfutura | Interfutura, SAPI de CV |

Respecto de la herramienta gratuita del SAT localizada en <http://www.sat.gob.mx/> Información/ Factura electrónica/ ¿Necesitas facturar?/ Utiliza la aplicación gratuita del SAT, vale la pena señalar que debido a que los asimilados a salarios no tienen una relación subordinada con el patrón a la manera del asalariado, pueden omitir los datos de registro patronal, número de seguridad social, fecha de inicio de la relación laboral, antigüedad, salario base de cotización, riesgo del puesto y salario diario integrado. Conviene indicar que si ha quedado implicada una pensión alimenticia que el patrón tiene señalada para deducirla sobre la nómina del trabajador, lo realizará indicándolo en la sección de Deducciones y no requerirá emitir otro recibo de sueldos a quien le entregue la cantidad descontada, ya que bastará aquél que se expida al deudor alimentario.⁶⁰

En relación a los viáticos, los montos diarios destinados a la alimentación, al uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados, así como al hospedaje, son deducibles por cada beneficiario (a.28, fr. V LISR), siempre que se cuente con la factura. En este orden de ideas, cuando los contribuyentes ocupan el aplicativo Mis Cuentas, ha de tratarse de personas físicas con actividad empresarial y profesional, Régimen de Incorporación Fiscal, arrendamiento; actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras, y asociaciones religiosas. Los comprobantes generados en Factura Fácil son deducibles fiscalmente para el patrón, respecto del pago del salario y no hay limitante en cuanto al número de facturas que pueden emitirse. Incluso, derivado de la regla 2.7.5.3 RMF 2015, se tiene la opción de emitir un CFDI mensual para los trabajadores a los que se les realiza el pago por periodos menores a un mes, aunque la opción se sujetará a la no variación de la misma en términos del artículo 6 del Código Fiscal de la Federación.

⁶⁰ Cfr. "Preguntas frecuentes del complemento de nómina" Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Documents/cfdi/PyRenRecibosPago.pdf

3.3 Criterios para su diferimiento

Las personas físicas que en el último ejercicio fiscal declarado hubieran tenido ingresos acumulables mayores a 500 mil pesos para efectos de ISR, así como las personas morales tanto lucrativas como no lucrativas independientemente del monto de sus ingresos acumulables, eligieron optar por diferir la expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por concepto de nómina así como por las retenciones de contribuciones que efectuaron, hasta el 31 de marzo de 2014; siempre y cuando a más tardar el 1º de abril del mismo año hubiesen migrado totalmente al esquema de CFDI y emitido todos los CFDI pendientes del 1º de enero al 31 de marzo del mismo año, por los que tomaron la opción, la cual ejercieron a través de la presentación de un caso de aclaración en la página de Internet del SAT, en [http://www.sat.gob.mx/Trámites/ “Mi portal”/ Servicios por Internet/ Aclaraciones/ Solicitud](http://www.sat.gob.mx/Trámites/“Mi portal”/Servicios por Internet/Aclaraciones/Solicitud)⁶¹. La opción referida se tuvo en virtud de lo dispuesto por el Artículo Cuadragésimo Quinto Transitorio de la RMF para 2014.

Una de las últimas extensiones en cuanto al plazo para la emisión de los CFDI por remuneraciones cubiertas a los trabajadores o asimilados, la encontramos en el artículo 22, fr. VI de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, de aplicación retroactiva, en que se otorgó el beneficio de realizar la expedición entre la fecha en que se realizó la erogación y a más tardar el 31 de diciembre de 2014.

Según nuestra opinión, esto representó una gran consideración por parte del SAT para que todos los contribuyentes se pusieran al corriente en cuanto a la

⁶¹ Cfr. Ecacontadores. “Aviso para diferir el CFDI de nómina”. 16 Ene 2014. Disponible en: <http://ecacontadores.mx/content/aviso-para-diferir-el-cfdi-de-nomina>

emisión del CFDI de nómina, dando aviso con tiempos estimados de antelación.

3.3.1 No emisión

La Factura Electrónica es el único esquema válido de comprobación fiscal a partir del 1º de abril de 2014, por lo que se volvió obligatoria la emisión de CFDI, pero sólo para zonas rurales sin acceso a Internet, el gobierno puede determinar la no obligatoriedad en materia de comprobantes fiscales digitales. Al respecto se puede vincular lo señalado en el último párrafo del artículo 112 LISR con la regla 3.13.6 RMF 2015 que posibilita el cumplimiento de obligaciones para este sector de la población a través de la Administración Local, 018004636728 (INFOSAT) o la Entidad Federativa.

3.3.2 Régimen de Incorporación Fiscal (RIF)

Este régimen alude a quienes anteriormente tributaban como pequeños contribuyentes y algunos del régimen intermedio que al pasar al régimen general, presentaron su aviso aclaratorio para incorporarse al RIF, siempre que cumplieren con los supuestos de los artículos 111- 113 de la LISR.

El artículo 111 de la Ley del ISR⁶² refiere lo siguiente respecto al RIF: Los contribuyentes personas físicas que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en la Segunda Sección del Capítulo II, Título IV de la misma ley, siempre que los ingresos propios de

⁶² Cfr. *Ley del ISR*. DOF: 11 de diciembre de 2013.

su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos.

De acuerdo con la regla 2.5.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2015, presentaron aviso al RFC de actualización de actividades hasta el 31 de enero de 2015 quienes en 2014 iniciaron o reanudaron actividades empresariales que no excedieron de 2 millones de pesos, ni se ubicaron en los supuestos de la fracción I a la V del artículo 111 LISR.

En principio, la expedición de CFDI de nómina a través de la aplicación de Mis Cuentas sólo podía realizarla este régimen, pero en la actualidad también pueden hacerlo quienes tributan como actividad empresarial; sin embargo, el interés en la movilidad de regímenes está en que siendo el RIF una especie de etapa de transición hacia el régimen general, cuenta con mayores beneficios atendiendo a su condición, flexibilidad y sencillez en cuanto a presentación de declaraciones y pagos, y a que su contabilidad no excede del registro de ingresos y gastos.

De acuerdo con nuestra orientación, han sido sumamente benéficas las facilidades con que se ha dotado al Régimen de Incorporación Fiscal, ya que se trata de contribuyentes que muchas veces no cuentan con el auxilio de contadores, ni con mayor orientación que la disponible a través del portal del SAT, o bien, de la vía telefónica conocida como INFOSAT.

3.4 Métodos de pago para deducibilidad

El Artículo 27 de la Ley del Impuesto sobre la Renta⁶³ señala los requisitos que deberán reunir los gastos efectuados para considerarlos como deducciones autorizadas. La tercer fracción de este artículo manifiesta que han de estar amparados con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 deben efectuarse mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; nos referimos a: cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria. Cabe señalar que las zonas rurales sin servicios financieros pueden ser liberadas de esta obligación. Ahora, si los pagos se efectúan mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Todo está en constante mejora y, por ejemplo, el sistema Mis Cuentas ya ha sido acondicionado a efectos de poder escoger la forma y método de pago, determinando si se trata de transferencia, efectivo o cheque.

Al respecto, la regla 3.3.1.6. RMF 2015⁶⁴ comprende la deducción de salarios pagados en efectivo, indicando que las erogaciones efectuadas por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado pagada en efectivo, podrá ser deducible, siempre que además de cumplir con todos los

⁶³ Cfr. *Ley del Impuesto sobre la Renta, op.cit.*

⁶⁴ Cfr. *Resolución Miscelánea Fiscal 2015* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2014)

requisitos que señalan las disposiciones fiscales para la deducibilidad de dicho concepto, se cumpla con la obligación inherente a la emisión del CFDI correspondiente por concepto de nómina. De este modo, la regla 2.7.1.31. RMF 2015 permite que en los CFDI se incorpore la expresión NA o cualquier otra análoga, en lugar de Régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR y la forma en que se realiza el pago, comprendiéndola aquí, de acuerdo con el artículo 29-A, fracción VII, inciso c) del CFF, como efectivo, transferencia electrónica de fondos, cheque nominativo, tarjeta de crédito, débito o servicios, o monedero electrónico.

Le constante, en la actualidad, resulta ser el pago a través de medios electrónicos para que pueda demostrarse oportunamente que se cuenta con la constancia de tales transacciones y por tanto, se efectúe la deducción en el cálculo del impuesto.

3.5 Fechas o periodos de emisión

Es importante considerar los momentos en que ha de llevarse a cabo la expedición de los CFDI de nómina, pues no necesariamente se realizará cada que se realice un pago, como se verá a continuación:

Se determinó que aquellos empleados a quienes se les paga por semana o quincena, bastará con emitir un CFDI por cada empleado al mes. Este CFDI debería sumarse a los pagos realizados en el periodo y se podría expedir hasta tres días hábiles después del último día del mes laborado por el trabajador y efectivamente pagado y que con el último día se podría fechar el documento

electrónico y los contribuyentes deberían efectuar el cálculo y retención del ISR por cada pago incluido en el CFDI⁶⁵.

Por tal razón, la regla 2.7.5.3. RMF 2015 refiere las fechas de expedición y entrega del CFDI de las remuneraciones cubiertas a los trabajadores, manifestando que los contribuyentes podrán expedir los CFDI por las remuneraciones que cubran a sus trabajadores o a contribuyentes asimilados a salarios, antes de la realización de los pagos correspondientes, o dentro del plazo señalado (3 a 11 días hábiles⁶⁶) en función al número de sus trabajadores o asimilados a salarios, posteriores a la realización efectiva de dichos pagos, conforme a la siguiente tabla:

| Número de trabajadores o asimilados a salarios | Día hábil |
|------------------------------------------------|-----------|
| De 1 a 50 | 3 |
| De 51 a 100 | 5 |
| De 101 a 300 | 7 |
| De 301 a 500 | 9 |
| Más de 500 | 11 |

Considerarán como fecha de expedición y entrega de tales comprobantes la fecha en que efectivamente se realizó el pago de dichas remuneraciones.

⁶⁵ Cfr. Ekomercio. "Facilidades en CFDI de Nómina". 24 de junio de 2014. Disponible en: <https://www.ekomercio.com.mx/2014/06/24/facilidades-en-cfdi-de-nomina/>

⁶⁶ Cfr. SAT. Preguntas frecuentes "Recibos de nómina en CFDI" Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/preguntas_frecuentes/Paginas/recibos_nomina_CFDI.aspx

En el caso de pagos por separación o con motivo de la ejecución de resoluciones judiciales o laudos, los contribuyentes podrán generar y remitir el CFDI para su certificación al SAT o al proveedor de certificación de comprobantes según sea el caso, a más tardar el último día hábil del mes en que se haya realizado la erogación⁶⁷.

Además del plazo otorgado por el artículo 22, fr. VI de la Ley de Ingresos de la Federación 2015, en 2014 se determinó una facilidad para la expedición de CFDI por parte de los contribuyentes con domicilio fiscal o establecimientos en los municipios del Estado de Baja California Sur afectados por el huracán "Odile", la cual también quedó determinada dentro del periodo comprendido entre la fecha en que se realizase la erogación correspondiente y a más tardar el 31 de diciembre de 2014⁶⁸.

Esto nuevamente se trata de beneficios en cuanto a la emisión de facturas electrónicas, tanto si se cuenta con mayor número de trabajadores, si se trata de nóminas especiales, o bien, zonas marginadas o con afectaciones naturales, lo cual también supone un acierto de la autoridad que muestra criterios de empatía o cierta consideración, según las particularidades del caso.

3.6 Entrega impresa o en página electrónica

La entrega del CFDI por concepto nómina queda regulada por la regla 2.7.5.2. RMF 2015 que estipula que los contribuyentes entregarán o enviarán a sus trabajadores el CFDI en un archivo con el formato electrónico XML de las remuneraciones cubiertas.

⁶⁷ Cfr. RMF 2015, *op.cit.*

⁶⁸ Cfr. Regla I.10.5.4. de la *Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014* (DOF. 30 de octubre de 2014).

Quienes estén imposibilitados de cumplir con lo anterior, podrán entregar una representación impresa del CFDI que contenga al menos los siguientes datos:

- El folio fiscal.
- La clave en el RFC del empleador.
- La clave en el RFC de empleado.

Y tienen por cumplida la obligación, aquéllos que pongan a disposición de sus trabajadores una página o dirección electrónica que les permita obtener la representación impresa del CFDI. También pueden entregar a sus trabajadores las representaciones impresas del CFDI de forma semestral, dentro del mes inmediato posterior al término de cada semestre. Ello constituye una facilidad aplicable siempre que al efecto se hayan emitido los CFDI correspondientes dentro de los plazos establecidos para tales efectos⁶⁹.

Por lo que si el patrón no otorga al trabajador su comprobante por el pago del sueldo, éste puede obtenerlo en el servicio electrónico y público del SAT para la recuperación de facturas electrónicas; sólo con su contraseña o firma electrónica, pero es indispensable tener presente que la expedición y entrega a los empleados de sus respectivos comprobantes fiscales de nómina, es obligación propia de los patrones, por lo que si éste no expide los comprobantes fiscales, el trabajador tiene el derecho de presentar su denuncia ante la autoridad fiscal⁷⁰.

⁶⁹ Cfr. RMF 2015, *op.cit.*

⁷⁰ SAT. Preguntas frecuentes "Recibos de nómina en CFDI" Disponible en: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/preguntas_frecuentes/Paginas/recibos_nomina_CFDI.aspx

Cabe señalar que es incluso en beneficio del patrón el cumplimiento de dicha obligación, pues de acuerdo con el artículo 27 LISR, para que su erogación en nómina pueda considerarse como deducción autorizada, ha de estar amparada con un comprobante fiscal (fr. III del ordenamiento en comento) y cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros, dado que los pagos de salarios son deducibles siempre que las erogaciones por concepto de remuneración, las retenciones correspondientes y las deducciones del impuesto local por salarios y, en general, por la prestación de un servicio personal independiente, consten en comprobantes fiscales emitidos en términos del Código Fiscal de la Federación y se realice la inscripción de trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social cuando estén obligados a ello, en los términos de las leyes de seguridad social (fr. V del multicitado ordenamiento).

3.7 Ventajas jurídico- económicas

En este punto se presenta una serie de beneficios para los distintos intervinientes en las relaciones particulares y, a su vez, con el Estado, a grado tal que patrones, trabajadores y la propia autoridad fiscal han notado las repercusiones positivas que la implementación de facturas electrónicas les han acarreado, entre las cuales mencionaremos las siguientes:

3.7.1 Para el patrón

Los empleadores han percibido las ventajas que el CFDI de nómina les representa en cuanto a que con ello mantienen:

- Orden y control en sus sistemas internos contables
- Practicidad prescindiendo de gastos en papel
- Reduce costos y procedimientos administrativos
- Facilidad para inscribir a trabajadores y validar sus RFC
- Simplificación en los procesos de emisión de comprobantes
- Le permite contar con herramientas seguras para el manejo de datos confidenciales
- El uso de su firma electrónica y sello digital vuelve inalterable el documento que emite
- La asignación de folio fiscal identifica que se trata de una operación única e irrepetible

Es claro que la incorporación de la tecnología en los procesos administrativos de las empresas los vuelve más sencillos, además que les brinda mayor seguridad y orden del que antes habían sido capaces.

3.7.2 Para la autoridad

Por su parte, el SAT encuentra un blindaje en la realización de sus actividades de supervisión, control, manejo y administración de los recursos públicos. Algunos de los puntos favorables que devienen de la aceptación de las facturas electrónicas como medio de comprobación fiscal son:

- Cuenta así con mecanismos de fiscalización que determinan el cálculo correcto de salarios
- Aumenta la recaudación de impuestos
- Facilita el financiamiento en otras áreas de la administración pública, optimizando el tratamiento tributario
- Evita la evasión y elusión fiscal
- Anticipa la tributación
- Robustece sanciones por incumplimiento
- Puede facilitarse el intercambio de información con las instituciones de crédito.
- Incrementa mecanismos de control fiscal
- Evita las estructuras aparentes de simulación
- Contribuye a la realización de auditorías o revisiones electrónicas
- Evita la subsistencia de comprobantes apócrifos o inexistentes de defraudación fiscal

Aunque ha sido un largo proceso para que el fisco trascienda antiguas barreras culturales, sin embargo vale la pena tener presente que parece avanzar a marchas adelantadas y sin detenerse en su firme tarea de modernización, lo

cual ha influido no sólo al interior del organismo, sino en otros ámbitos de la Administración Pública que han tomado su ejemplo como base para rediseñar toda su estructura, labor y esfuerzos comunes.

3.7.3 Para el trabajador

Siendo los trabajadores la parte más vulnerable en toda relación laboral, conviene indicar que siempre se busca su protección y continuo mejoramiento en cuanto a sus condiciones de desempeño, motivo por el cual son de destacarse los beneficios que se asocian a la emisión del CFDI de nómina, teniéndolos como principales destinatarios.

- Mantiene salarios correctamente declarados ante las instancias gubernamentales
- Registra un pago correcto y adecuado de prestaciones en vinculación con beneficios y derechos en el contexto de seguridad social
- Valida y comprueba la autenticidad de los comprobantes que recibe
- Da credibilidad al documento que queda a su disposición

Pese a que resulta una lista menor de beneficios enlistados respecto a la figura del trabajador, en realidad son sumamente significativos y de enorme peso, pues al recibir facturas por sus pagos, reciben prueba suficiente frente a cualquier tribunal y la calidad de las mismas tiene posibilidad de validación, así que su anterior desprotección va desdibujándose y haciéndose cada vez menos latente.

CONCLUSIONES

1. En México, la facturación electrónica, implementada también a través de la nómina, ha sido de gran utilidad para que el SAT logre evitar la circulación de documentos que carecen de validez, como son los documentos apócrifos que fomentan la evasión fiscal, sin embargo es necesario que se unifiquen criterios para que se valide como recibo de pago para efectos laborales.

2. Se ha visto un ahorro considerable en los costos que implicaba la facturación en papel, además de que ecológicamente también tiene repercusiones favorables, pues se evita el desperdicio, deterioro y menoscabo de recursos naturales. Ya no se requiere toda la labor de acudir a imprentas y adelantar la solicitud de folios, pero no podemos olvidarnos de que hay zonas marginadas o aisladas que no pueden cumplir con esta obligación, por lo que proponemos que la factura en papel siga operando en algunos casos.

3. Nos parece entonces que para que los cambios se generen de la manera idónea, no es conveniente retrasar más allá de lo necesario, el avance en la digitalización de los procesos de facturación, pues ello constituye una mayor optimización en cuanto a la eficacia y velocidad en el trabajo; ahorro en tiempo, dinero y esfuerzo al soportar electrónicamente todo tipo de transacciones cumpliendo con requisitos técnicos y legales.

4. Gracias a la asignación de folios fiscales por el propio sistema del SAT o de cualquier PAC, se garantiza que se trata de una operación única e irrepetible. Vale la pena subrayar la importancia en la protección de la información, ya que al realizar el sellado de cualquier factura electrónica, se cierra toda posibilidad de alterarla, más allá de agregar la información comercial respectiva a través de las addendas. La voluntad del emisor queda expresada al signar los documentos digitales con la firma electrónica avanzada del contribuyente,

evitando cualquier intento identificable de falsificación. La excepción se verifica con la emisión de nóminas a través del nuevo esquema Mis Cuentas en que el usuario sólo ocupa su RFC y contraseña, sin requerir el empleo de la Fiel, pero tenemos que trabajar aún más en el ámbito de las operaciones inexistentes, lo cual es un nuevo reto para la autoridad.

5. El esquema de comprobación digital resulta más sencillo para trabajadores, patrones y para la propia Administración pública, pues de esta manera se facilita la captura de datos, se unifica la información y verifica su autenticidad también de manera electrónica, además de facilitar la interacción entre los distintos intervinientes, por lo que proponemos que las deducciones anuales operen sin tantos requisitos como el pago con cheque o tarjeta de crédito, sino que baste con que los prestadores de servicios emitan los respectivos recibos para que éstas queden autorizadas.

6. Todos los comprobantes de nómina requieren una correcta estructuración en cuanto a los ingresos, deducciones y retenciones aplicables, lo cual se posibilita de conformidad con las herramientas electrónicas puestas a disposición de los patrones, quienes al contar con la totalidad de los registros de los trabajadores, habrán de emitir sus constancias de pago a la luz de la actual legislación aplicable. Proponemos se vincule esta información con los datos del IMSS, con lo cual se evitarán figuras como la outsourcing.

7. Las aplicaciones gratuitas del SAT para llevar a cabo la facturación, cumplen con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación, al igual que con las reglas de Resolución Miscelánea Fiscal, lo cual constituye un avance particular en el tema de la gratuidad. Respecto de la accesibilidad, a lo largo del desarrollo de nuestro tema, ubicamos toda la instrumentación y plataformas a disposición de los contribuyentes, a lo cual sólo añadiremos que en cada Administración Local se cuenta con asesores especializados y con salas de Internet que no requieren ningún costo adicional y benefician a los ciudadanos

en el apoyo personal para la realización de sus trámites. También existe la ayuda telefónica o el soporte en línea para cualquier duda o adversidad que presentaren, lo cual nos permite afirmar que México se encuentra en una transformación que aún no concluye, para el correcto cumplimiento de las obligaciones formales del contribuyente.

8. Se trata tan sólo de un órgano integrante de todo un cuerpo, que si se desarrolla en la medida que debe hacerlo, sin frenar el paso constante que ha dado para estar a la altura de las nuevas exigencias, catapultará todo un viejo sistema, impulsando otras ramas que puedan tomarlo como referencia. La actual etapa constituye un parteaguas entre el antes y el ahora, por lo cual esperamos el firme compromiso de que el cambio no se detenga hasta que produzca los frutos esperados y que aún en ese punto continúe renovándose.

9. El SAT ha demostrado que se encuentra suficientemente capacitado en el ámbito tecnológico, que ha superado toda expectativa en el tema de la facturación electrónica y su asimilación no ha presentado mayores contratiempos para el propio Servicio. Asimismo, en cuanto a su calidad de información, ha emitido comunicados, publicaciones, avisos y reglas de carácter general para el cumplimiento adecuado de las disposiciones fiscales, por lo cual conviene resaltar el trabajo de todo su personal y encargados de la labor legislativa, pues se trata de una tarea colectiva en la que cada estructura cobra un valor formidable cuando notamos los resultados conjuntos en su actuación. A la par de su labor administrativa, se involucra su capacidad sancionadora, pero ésta debe respetar el principio de presunción de inocencia, pues lamentablemente aún se sigue sancionando en las vías administrativa y penal.

10. Concluimos que todos aquellos que expidan recibos por salarios o por la prestación de un servicio tienen la obligación de generar CFDI por cada uno de sus empleados para entregarlos a los mismos y, según les sean requeridos,

exhibirlos ante la autoridad para llevar a cabo las deducciones de tales erogaciones. Lo anterior significa que los recibos tradicionales quedaron obsoletos y lo que en la actualidad cuenta con validez fiscal, son las facturas emitidas a través de las plataformas electrónicas del SAT o de los auxiliares de facturación y que queda pendiente unificar criterios para que el comprobante responda a los requerimientos en materia laboral que la ley establece.

FUENTES CONSULTADAS

Bibliografía

- 1 Álvarez Alcalá, Alil. *Lecciones de derecho fiscal*. México: Oxford University Press, 2010, 384 pp.
- 2 Barajas Languren, Eduardo. *Los medios electrónicos en las ciencias jurídicas*, Eda Tirant Lo Blanch, 2014.
- 3 Bialostosky, Sara. *Panorama del Derecho Romano*. México: Porrúa, 2002, 6ª ed., p.107.
- 4 Buen Lozano, Néstor de. *Derecho del trabajo: Tomo Primero: Conceptos generales*. México: Porrúa, 2013, 21ª ed., 611 pp.
- 5 Buen Lozano, Néstor de. *Derecho del trabajo: Tomo Segundo: Derecho individual, derecho colectivo*. México: Porrúa, 2012, 23ª ed., 931 pp.
- 6 Camargo González, Ismael. *Federalismo fiscal mexicano: alternativas*. México: Pac., 2012. 260 pp.
- 7 Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho fiscal constitucional*. México: Oxford University Press, 2010, 5ª ed., 576 pp.

- 8 Carrasco Iriarte, Hugo. *Derecho Fiscal I*. México: IURE Editores, 2007, 6ª ed., 539 pp.
- 9 Carrión Morillo, David *et.al.* La factura electrónica : tecnología, procesos y seguridad. Madrid: Delta Publicaciones, 2012, 177 pp.
- 10 Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz y José Luis Fernández y Cuevas. *Derecho Fiscal*. México: IIJ- UNAM, 1991.
- 11 *Conceptos de reforma fiscal*. Coord. Gabriela Ríos Granados, México: IIJ- UNAM, 2002.
- 12 *Empleo digno, distribución del ingreso y bienestar*. Coord. José Luis Calva, México: Juan Pablos: Consejo Nacional de Universitarios, 2012, 401 pp.
- 13 Hernández Andreu, Juan. *Orígenes de la fiscalidad contemporánea*. Madrid: Delta Publicaciones: Grupo Vanchri, 2012, 366 pp.
- 14 Loaeza, Guadalupe. *La factura: el poder y la derrota del sistema político*. México: Plaza y Janés, 2001, 271 pp.
- 15 Macías Valadez Treviño, Francisco Javier. *Medios electrónicos en materia fiscal, la eliminación del papel*. Instituto Mexicano de Contadores Públicos, 2013, 5ª ed.
- 16 Orozco Gómez, Javier. *El marco jurídico de los medios electrónicos*. México: Porrúa, 2001, 419 pp.
- 17 Ortega Carreón, Carlos Alberto. *Derecho Fiscal*. Porrúa, 2012.
- 18 *Reforma fiscal integral*. Coord. José Luis Calva, México: Juan Pablos: Consejo Nacional de Universitarios, 2012. 351 pp.
- 19 *Régimen tributario mexicano*. Actualización Javier Hernández Peña, México: Legis de México, 2012, 7ª ed., 898 pp.
- 20 Sánchez Piña, José de Jesús. *Nociones de derecho fiscal*. México: Publicaciones Administrativas Contables Jurídicas, 2012, 9ª ed., 205 pp.

21 Saucedo Sánchez, José Alberto. *Hacia el federalismo fiscal: la reforma del sistema de asignación de participaciones federales de los estados*. México: Instituto Nacional de Administración Pública, 1996.

22 Venegas Álvarez, Sonia. *Derecho fiscal*. México: Oxford University Press, 2010, 796 pp.

Cibergrafía

23 Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/>

24 Leyes Federales Vigentes dentro del Sitio Web de la Cámara de Diputados. Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

25 Sitio Web de AMEXIPAC, A.C. Disponible en: <http://www.amexipac.org.mx/>

26 Sitio Web del Servicio de Administración Tributaria. Disponible en: <http://www.sat.gob.mx/Paginas/Inicio.aspx>

Hemerografía

1 *Anexo 20 de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015*, publicada el 14 de mayo de 2015 (DOF 22 de mayo de 2015).

2 *Resolución Miscelánea Fiscal 2015* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2014)

- 3 *Resolución Miscelánea Fiscal 2014* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 2013)
- 4 *Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014* (DOF: publicado el 4 de julio de 2014)
- 5 *Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014* (DOF: publicado el 16 de octubre de 2014)
- 6 *Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014* (DOF: publicado el 30 de octubre de 2014)
- 7 *Criterios no vinculativos*
- 8 *Jurisprudencia SCJN- IUS*

Legislación vigente

- 9 *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (DOF: publicado el 5 de febrero de 1917, última reforma del 7 de julio de 2014)
- 10 *Código Fiscal de la Federación* (DOF: publicado el 31 de diciembre de 1981, última reforma del 14 de marzo de 2014)
- 11 *Ley del Impuesto al Valor Agregado* (DOF: publicada el 29 de diciembre de 1978, última reforma el 11 de diciembre de 2013)
- 12 *Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios* (DOF: publicada el 30 de diciembre de 1980, última reforma del 11 de diciembre de 2013)
- 13 *Ley del Impuesto sobre la Renta* (DOF: publicada el 11 de diciembre de 2013, vigente a partir del 1º de enero de 2014)
- 14 *Ley Federal del Trabajo* (DOF: publicada el 1º de abril de 1970, última reforma publicada el 30 de noviembre de 2012)